

Lima, domingo 14 de setiembre de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10359

www.elperuano.com.pe

379699

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 29259.- Ley que modifica la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, sobre Sanciones y Medidas Preventivas **379701**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.M. N° 0784-2008-AG.- Oficializan la "X Feria Internacional Agropecuaria, Industrial, Artesanal y Comercial Jaén - 2008" **379701**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 1068-2008-RE.- Autorizan viaje de funcionaria a Chile para participar en la XIV Reunión del Consejo de Delegadas y Delegados convocada por la Presidencia Por Témporte de UNASUR **379702**

SALUD

R.M. N° 609-2008/MINSA.- Precisan supuestos de causal de incompetencia a que se refiere el Reglamento de Concurso para Acceder a los Cargos de Directores de los Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud y conforman Comisión Evaluadora **379702**

R.M. N° 615-2008/MINSA.- Designan representante del Ministerio ante la Comisión Multisectorial a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria Final del D. Leg. N° 1013 **379703**

R.M. N° 618-2008/MINSA.- Conforman el Comité de Gestión de la Estrategia Nacional "Médico de Familia" **379704**

R.M. N° 619-2008/MINSA.- Designan representante de ESSALUD ante la Comisión Técnica Médica del Seguro Complementario de Riesgo **379704**

R.M. N° 621-2008/MINSA.- Disponen la publicación del "Proyecto del Reglamento sobre Vigilancia y Control de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA" **379704**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 119-2008-MTC.- Prorrogan plazo otorgado a Comisión Multisectorial para recomendar el estándar de televisión digital terrestre a ser adoptado en el Perú **379705**

Descargado www.elperuano.com.pe

R.VM. N° 549-2008-MTC/03.- Otorgan autorización a asociación para efectuar el servicio de radiodifusión sonora educativa en onda media en la localidad de Chiclayo - Ferreñafe - Lambayeque **379705**

R.VM. N° 553-2008-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Cajamarca **379707**

R.D. N° 9684-2008-MTC/15.- Autorizan a la empresa Repuestos Bong S.A.C. para operar taller de conversión a gas natural vehicular en el distrito de La Victoria, provincia de Lima **379708**

R.D. N° 9863-2008-MTC/15.- Autorizan a la empresa Talleres Sergal y Hnos. S.A.C. para operar taller de conversión a gas natural vehicular ubicado en el distrito de Barranco, provincia de Lima **379710**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

RR. Adms.. N°s. 335 y 341-2008-P-CSJL/PJ.- Designan magistrados provisionales y suplentes en juzgados y salas del Distrito Judicial de Lima y disponen la permanencia de magistrada integrante de la Unidad de Visitas Judiciales de la ODICMA **379711**

ORGANISMOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Res. N° 319-2008-CONAFU.- Reconocen a la nueva Comisión Organizadora de la Universidad Privada de Pucallpa **379712**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 276-2008-JNE.- Definen circunscripciones territoriales electorales y sus respectivas sedes en las cuales se convocarán y constituirán los Jurados Electorales Especiales, para la consulta popular de revocatoria de mandato de autoridades municipales a realizarse el 7 de diciembre de 2008 **379713**

Res. N° 277-2008-JNE.- Establecen disposiciones relativas a las atribuciones e instalación de Jurados Electorales Especiales para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales a realizarse el 7 de diciembre de 2008 **379717**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1242-2008-MP-FN.- Convierten y delimitan competencias en despachos fiscales del Distrito Judicial de Arequipa, en el marco del D. Leg. N° 958 que regula el proceso de implementación y transitoriedad del nuevo Código Procesal Penal **379718**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
 SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
 DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 8435-2008.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco S.A. la apertura de agencia en la provincia de Pisco **379720**

Res. N° 8720-2008.- Autorizan viaje de funcionaria de la SBS a Italia para participar en el "Boulder - Bergamo Forum on Access to Financial Services: Expanding the Rural Frontier" **379720**

Res. N° 8724-2008.- Autorizan viaje de funcionarios para realizar visita de inspección a la subsidiaria del Banco de Crédito del Perú en Bolivia **379721**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL**

R.J. N° 375-2008-INDECI.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para diversos locales del INDECI **379722**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
 ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 019 3J0000/2008-000859.- Dejan sin efecto designación y designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Tumbes **379725**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
 DE BIENES ESTATALES**

Res. N° 163-2008/SBN-GO-JAR.- Modifican la Res. N° 061-2008/SBN-GO-JAR **379725**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA**

Ordenanza N° 113-GOB.REG-HVCA/CR.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica **379726**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Acuerdo N° 364.- Ratifican Ordenanza que crea e incorpora al TUPA de la Municipalidad Distrital de Ancón el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior **379726**

MUNICIPALIDAD DE**ATE**

Ordenanza N° 193-MDA.- Aprueban Planeamiento Integral de los Módulos Viales y el diseño urbano que ordena las áreas de recreación pública del Sector Catastral 43 - Zona "Q" del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán 4ta. Etapa **379727**

Ordenanza N° 194-MDA.- Aprueban Planeamiento Integral de los Módulos Viales y el diseño urbano que ordena las áreas de recreación pública del Sector Catastral 51 - Zona "L" del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán 1ra. Etapa **379728**

Ordenanza N° 195-MDA.- Ordenanza que regula la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en eventos públicos no deportivos **379729**

Acuerdo N° 041.- Aprueban Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano que recomienda agregar un artículo tercero al Acuerdo de Concejo N° 022 **379731**

Acuerdo N° 042.- Aprueban Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano que recomienda remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima la propuesta técnica de modificación de la vía Colectora NN3 (C-10-A2) **379732**

Acuerdo N° 044.- Declaran de interés público obras ejecutadas en lote de terreno de la Urbanización Los Portales de Javier Prado III Etapa **379733**

Acuerdo N° 045.- Declaran de necesidad pública la suspensión temporal del otorgamiento de Certificados de Parámetros Urbanísticos Edificatorios en la Zona 1 y 2 del distrito **379733**

R.A. N° 0402.- Designan funcionarios responsables de entregar información y de la actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad **379734**

PROYECTO
**ORGANISMO SUPERVISOR
 DE LA INVERSION PRIVADA
 EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 022-2008-CD/OSIPTEL.- Proyecto de Resolución que modifica las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y su Exposición de Motivos **379735**

SEPARATA ESPECIAL**VIVIENDA**

RR.MM. N°s. 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562 y 563-2008-VIVIENDA.- Resoluciones Ministeriales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **379673**



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29259

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27181,
LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
TERRESTRE, SOBRE SANCIONES Y
MEDIDAS PREVENTIVAS

**Artículo único.- Modificación de los artículos 24°
y 26° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y
Tránsito Terrestre**

Modifícanse los artículos 24° y 26° de la Ley N° 27181,
Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, cuyos
textos quedan redactados de la siguiente manera:

**“Artículo 24°.- De la responsabilidad administrativa
por las infracciones**

(...)

- 24.2 El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a las condiciones de trabajo de los operarios del servicio de transporte, protección del ambiente y seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales.

(...)

Artículo 26°.- De las sanciones y medidas preventivas respecto de las infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre

- 26.1 Las sanciones por infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre son las siguientes:

- Amonestación a la empresa;
- multa a la empresa y al conductor;
- suspensión de la licencia de conducir;
- suspensión de la concesión, autorización o permiso, según corresponda;
- inhabilitación para brindar el servicio de transporte o realizar las actividades vinculadas al transporte y tránsito terrestre;
- cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor; y,
- cancelación definitiva de la concesión, autorización o permiso, según corresponda.

- 26.2 Las medidas preventivas por infracciones vinculadas al transporte y tránsito terrestre son las siguientes:

- Retención de la licencia de conducir;
- retención del vehículo;
- internamiento del vehículo;
- remoción del vehículo;
- clausura temporal del local;
- suspensión precautoria del servicio;
- suspensión de la habilitación vehicular;
- interrupción del viaje; e,
- paralización de la actividad.

El proceso administrativo se iniciará dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la implementación de las medidas preventivas previas.

- 26.3 El reglamento nacional correspondiente establece las consecuencias en caso de reiteración o acumulación de infracciones así como la aplicación de las medidas preventivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 24°.”

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El Poder Ejecutivo mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, aprobará las modificaciones de los reglamentos nacionales para adecuarlos a las disposiciones contenidas en la presente Ley, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de su vigencia.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de setiembre de dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de setiembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

251606-1

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Oficializan la “X Feria Internacional Agropecuaria, Industrial, Artesanal y Comercial Jaén - 2008”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0784-2008-AG

Lima, 12 de setiembre de 2008

VISTO:

El Oficio N° 2450-2008-AG-DGPA/DCL, de fecha 29 de agosto de 2008 del Director General de la Dirección General de Promoción Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Agricultura promover, fomentar e incentivar la organización de Ferias y Eventos Agropecuarios con la participación activa de los agentes productivos, sean personas naturales o jurídicas, vinculadas a la producción agraria a nivel nacional, regional y local; así como promover la inversión privada en el desarrollo del Sector Agrario;

Que, mediante el Oficio N° 646-2008-GR-CAJ-DRA/DPA de fecha 20 de agosto de 2008, el Director Regional de Agricultura Cajamarca, solicita la oficialización de la “X Feria Internacional Agropecuaria, Industrial, Artesanal y Comercial Jaén - 2008”, siendo programado en el Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios del año 2008, aprobado por Resolución Ministerial N° 226-2008-AG, a realizarse del 11 al 18 de setiembre del año en curso, en el Campo Ferial “El Limón”, ubicado en el jirón Sánchez Carrión s/n de la ciudad de Jaén - Cajamarca,

organizado por el Comité Organizador de los productores agropecuarios de la provincia de Jaén;

Que, el mencionado evento tiene por objetivo promover la exposición de productos tradicionales y no tradicionales para la comercialización y exportación, el desarrollo de cultivos alternativos, el mejoramiento pecuario local, el intercambio agropecuario y comercial entre las localidades participantes y los Países Amazónicos de Perú y Ecuador, identificar oportunidades de inversión y difundir las bondades turísticas de la región así como los programas y estudios de inversión que vienen realizando el Gobierno Nacional, el Gobierno Regional, el Gobierno Local e instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales a favor del desarrollo sostenido de las provincias de Jaén y San Ignacio;

Que, la Dirección General de Promoción Agraria mediante documento del visto, adjunta el Informe N° 006-2008-AG-DGPA-DCL, recomendando la oficialización de dicho evento;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, el Decreto Supremo N° 017-2001-AG - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y la Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG - Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar la "X Feria Internacional Agropecuaria, Industrial, Artesanal y Comercial Jaén - 2008", a realizarse del 11 al 18 de setiembre del año en curso, en el Campo Ferial "El Limón" de la ciudad de Jaén - Cajamarca.

Artículo 2°.- El Comité Organizador de la feria a que se refiere el artículo precedente, presentará ante el Ministerio de Agricultura un informe acerca de los resultados de su gestión, dentro de treinta (30) días calendario después de finalizado dicho evento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

251608-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionaria a Chile para participar en la XIV Reunión del Consejo de Delegadas y Delegados convocada por la Presidencia Pro Témcore de UNASUR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1068-2008-RE

Lima, 12 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Primera Cumbre Energética Suramericana, llevada a cabo los días 16 y 17 de abril de 2007 en Isla Margarita, República Bolivariana de Venezuela, los Jefes de Estado decidieron la creación de la Unión de Naciones Suramericanas -UNASUR-;

Que, la Presidencia Pro Témcore de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) ha convocado a la XIV Reunión del Consejo de Delegadas y Delegados, que tendrá lugar los días 15 y 16 de setiembre de 2008, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

Que, el referido evento reviste especial importancia en el marco de la Política Exterior del Perú pues, en ese contexto, se abordarán nuevos temas como son medio ambiente y seguridad alimentaria; así como los Informes de los Grupos de Trabajo sobre un Mecanismo de Solución de Controversias en Materia de Inversiones y sobre el Consejo de Defensa Suramericano y se examinará la Agenda para la III Reunión Ordinaria de Jefes y Jefes de Estado y de Gobierno de la UNASUR, a celebrarse en Viña del Mar, los días 21 y 22 de octubre de 2008, entre otros, por lo que es conveniente asegurar la participación de nuestro país;

Teniendo en cuenta el Memorándum (SAE) N° SAE0520/2008, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos, de 08 de setiembre de 2008;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° inciso g) y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica, su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Silvia Elena Alfaro Espinosa, Directora General de la Comunidad Sudamericana y de la Comunidad Andina de la Subsecretaría de Asuntos Económicos, y Coordinadora Nacional Alterna del Perú ante el Foro Sudamericano de Consulta y Concertación Política (FSCCP), a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 15 al 16 de setiembre de 2008, para que participe en la XIV Reunión del Consejo de Delegadas y Delegados, convocada por la Presidencia Pro Témcore de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR).

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 19437: Integración Política y Negociaciones Económico-Comerciales Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Silvia Elena Alfaro Espinosa	1,160.40	200.00	2+1	600.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida reunión, la mencionada funcionaria diplomática deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA
Ministro de Defensa
Ministro (e) del Despacho de Relaciones Exteriores

251564-1

SALUD

Precisan supuestos de causal de incompetencia a que se refiere el Reglamento de Concurso para Acceder a los Cargos de Directores de los Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud y conforman Comisión Evaluadora

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 609-2008/MINSA

Lima, 8 de setiembre del 2008



CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28792 se deja sin efecto el Decreto Supremo N° 003-2006-SA y se restituye la vigencia de los Decretos Supremos N° 011-2002-SA y 015-2002-SA que aprueba el Reglamento de Concurso para Acceder a los Cargos de Directores de los Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud;

Que, el artículo 27° del Reglamento de Concurso para Acceder a los Cargos de Directores de los Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud, establece que el desempeño de los cargos de Directores concursados, puede concluir o interrumpirse por las causales de: a) renuncia, b) fallecimiento, c) medida disciplinaria, d) incompetencia y e) designación en cargo de confianza, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 186° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, la causal de incompetencia a que se contrae el literal d) del artículo 27° del Reglamento de Concurso para Acceder a los Cargos de Directores de los Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud, debe precisarse a efecto de definir los criterios que regulen los casos en los cuales se deba vacar o suspender virtud a la mencionada causal;

Que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 23° del Reglamento de Concurso para Acceder a los Cargos de Directores de los Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud, los postulantes presentan un proyecto de gestión; el mismo que debe ser evaluado periódicamente a fin de garantizar el cumplimiento del plan de trabajo, de acuerdo a los parámetros establecidos para tal fin;

Que, en ese sentido resulta pertinente precisar aquellos casos en los cuales se estaría incurriendo en la causal de incompetencia: a) Por no aprobar la evaluación de sus proyectos de gestión, incluyendo a aquellos directores que accedieron a sus cargos durante la vigencia del Decreto Supremo N° 003-006-SA, b) Estar inhabilitado a ejercer la profesión médica por parte del Colegio Médico del Perú y c) Tener sentencia judicial firme por delito doloso y/o que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1138-2006/MINSA se constituyó una Comisión encargada de evaluar la gestión efectuada por los Directores de los Institutos Nacionales y Hospitales que hayan sido designados en mérito a los concursos efectuados, y cuyo período de gestión esté por vencer, la cual resulta pertinente modificar su conformación;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y a la visación de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Precisar que será considerado como causal de incompetencia, los siguientes supuestos:

a) No aprobar la evaluación anual de la gestión, incluyendo a aquellos directores que accedieron a sus cargos durante la vigencia del Decreto Supremo N° 003-2006-SA;

b) Estar inhabilitado a ejercer la profesión médica por parte del Colegio Médico del Perú; y,

c) Tener sentencia judicial firme por delito doloso y/o que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Artículo 2°.- Disponer que, el proceso de evaluación de la gestión de Directores de Institutos Nacionales y Hospitales que hace referencia la Directiva Administrativa N° 103-2006/MINSA/CIED-V.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 1138-2006/MINSA, se efectuará anualmente, para lo cual se tomará en cuenta la fecha de nombramiento de los Directores concursados.

Artículo 3°.- Conformar la Comisión evaluadora de los Directores que accedieron a dichos cargos, por concurso, la que será integrada por:

- Un representante del Ministro de Salud, quien la presidirá;
- Un representante de la Dirección General de Salud de las Personas;

- Un representante de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;
- Un representante de la Defensoría de Salud y Transparencia;
- Un representante de la Dirección General de Promoción de la Salud; y
- Un representante del Colegio Médico del Perú;

Artículo 4°.- Déjese sin efecto lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 1138-2006/MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

251301-1

Designan representante del Ministerio ante la Comisión Multisectorial a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria Final del D. Leg. N° 1013

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 615-2008/MINSA**

Lima, 11 de setiembre del 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, en su Quinta Disposición Complementaria Final, dispone la conformación de una Comisión Multisectorial encargada de analizar la complementación que deben tener las funciones sanitarias y ambientales, y delimitar las funciones de la autoridad sanitaria a nivel nacional, actualmente ejercida por la Dirección General de Salud Ambiental, y las funciones del Ministerio de Ambiente, para que en este contexto se determine las funciones que pueden ser transferidas de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud al Ministerio del Ambiente;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final, a que se refiere el considerando precedente, establece expresamente que la citada Comisión Multisectorial, estará conformada por tres miembros; un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá, un representante del Ministerio de Salud y un representante del Medio Ambiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 005-2008/MINSA, se designó como Director General de la Dirección General de Salud Ambiental, Nivel F-5, al ingeniero sanitario Javier Ernesto Hernández Campanella;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al representante del Ministerio de Salud ante la Comisión Multisectorial indicada;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657 Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al ingeniero sanitario Javier Ernesto Hernández Campanella, Director General de la Dirección General de Salud Ambiental, como representante del Ministerio de Salud ante la Comisión Multisectorial, a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Ministerial, a la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

251301-2

Conforman el Comité de Gestión de la Estrategia Nacional "Médico de Familia"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 618-2008/MINSA

Lima, 11 de setiembre de 2008

Visto, el Expediente N° 08-061045-001;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 589-2007/MINSA se aprobó el Plan Nacional Concertado de Salud, en cuyo Lineamiento de Política 6 de los Lineamientos de Política de Salud 2007 – 2020, se establece como estrategia e intervención para el cumplimiento del objetivo estratégico, la ampliación y redistribución de las plazas de los recursos humanos de establecimientos de salud hacia los sectores más pobres;

Que, por Resolución Ministerial N° 377-2008-MINSA se creó la Estrategia Nacional "Médico de Familia" estableciendo como uno de sus objetivos fundamentales, fortalecer las capacidades de los profesionales de la salud en el primer nivel de atención con el objeto de ampliar la cobertura con equidad y calidad;

Que, en tal sentido, la Dirección General de Salud de las Personas ha propuesto la conformación de un Comité de Gestión;

Con la visación del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley de Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conformar el Comité de Gestión de la Estrategia Nacional "Médico de Familia", el que estará integrado por:

- Un representante de la Dirección General de Salud de las Personas, como responsable del Comité.
- Un representante de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas.
- Un representante de la Dirección de Atención Integral de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas.
- Dos representantes de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.
- Un representante de la Dirección General de Promoción de la Salud.

Los representantes de dicho Comité de Gestión, serán nominados por sus respectivas Direcciones Generales en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de notificada la presente resolución.

Artículo 2°.- El mencionado Comité de Gestión tendrá las siguientes funciones:

- Formular y proponer dispositivos legales y documentos normativos que resulten necesarios, para la implementación de la Estrategia Nacional "Médico de Familia".
- Formular y proponer actividades educativas conducentes al fortalecimiento de los profesionales de la salud en el primer nivel de atención.
- Formular y proponer el Plan de Trabajo, para el funcionamiento de la Estrategia Nacional "Médico de Familia".
- Realizar actividades de monitoreo y evaluación del desarrollo de la Estrategia Nacional "Médico de Familia".

Artículo 3°.- El precitado Comité de Gestión podrá solicitar a las entidades públicas y privadas, el asesoramiento, información y apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- La instalación del Comité de Gestión de la Estrategia Nacional "Médico de Familia", se realizará dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Artículo 5°.- La Oficina General de Comunicaciones dispondrá la publicación de la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección: <http://www.minsa.gob.pe/portal/06transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

251301-3

Designan representante de ESSALUD ante la Comisión Técnica Médica del Seguro Complementario de Riesgo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 619-2008/MINSA

Lima, 11 de setiembre del 2008

Vistos, el expediente N° 08-076436-001, que contiene el Oficio N° 831-DG-INR-2008, del Director General del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-98-SA, se aprueba el Reglamento denominado "Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo", el cual en su artículo 30° señala que la Comisión Técnica Médica estará integrada por 5 miembros los cuales serán designados mediante resolución ministerial del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 360-98-SA/DM, del 17 de setiembre de 1998, se designan a los miembros de la Comisión Técnica Médica a que se refiere el artículo 30° del Decreto Supremo N° 003-98-SA;

Que, mediante Oficio N° 101-GG-ESSALUD-2008 del 15 de julio de 2008, el Gerente General del ESSALUD, solicita al señor Ministro de Salud el cese del Dr. Gerardo Chu Yong como representante de ESSALUD ante la Comisión Técnica Médica del Seguro Complementario de Riesgo designado mediante la resolución antes señalada, asimismo, propone a la médico Suci Luzmila Mejía Córdova, como representante de ESSALUD ante la Comisión Técnica;

Con las visaciones, del Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo previsto en el inciso l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del médico GERARDO CHU YONG, como representante de ESSALUD ante la Comisión Técnica Médica del Seguro Complementario de Riesgo, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Comisión.

Artículo 2°.- Designar a la médico SUCI LUZMILA MEJIA CORDOVA, como representante de ESSALUD ante la Comisión Técnica Médica del Seguro Complementario de Riesgo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

251301-4

Disponen la publicación del "Proyecto del Reglamento sobre Vigilancia y Control de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 621-2008/MINSA

Lima, 11 de setiembre del 2008



Visto, el Expediente N° 07-082070-001, que contiene el Oficio N° 3389-2008-DG/DIGESA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 6709-2007/DG/DIGESA, la Dirección General de Salud Ambiental, remite el "Proyecto del Reglamento sobre Vigilancia y Control de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA", para su prepublicación en el Portal de Internet del Ministerio de Salud;

Que, el numeral 3 del artículo 13° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que los proyectos de reglamento se publican en el portal electrónico respectivo y por no menos de cinco (5) días calendario, para recibir aportes de la ciudadanía, cuando así lo requiera la Ley;

Que, en atención a su trascendencia y alcance, resulta conveniente poner a disposición de la opinión pública interesada el proyecto sustitutorio del Reglamento precitado, a efecto que pueda ser revisada y analizada íntegramente y así recibir las sugerencias o recomendaciones que pudieran contribuir a su perfeccionamiento, antes de su aprobación;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud Ambiental, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del "Proyecto del Reglamento sobre Vigilancia y Control de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA", con el fin de recibir observaciones, aportes y sugerencias sobre su contenido de la ciudadanía en general.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones publicar en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/portal/06transparencia/normas.asp> el mencionado proyecto por un periodo de diez (10) días calendario, así como recibir las opiniones, observaciones y sugerencias que se formulen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑÉZ
Ministro de Salud

251301-5

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Prorrogan plazo otorgado a Comisión Multisectorial para recomendar el estándar de televisión digital terrestre a ser adoptado en el Perú

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 119-2008-MTC**

Lima, 13 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 010-2007-MTC se constituyó la Comisión Multisectorial encargada de recomendar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el estándar de televisión digital terrestre a ser adoptado en el Perú;

Que, con fecha 5 de setiembre de 2008, la Embajada de la República Popular China en el Perú, traslada la comunicación de la Alianza de TV Digital de Zhongguancun quien propone la realización de pruebas de campo del estándar DTMB, por lo que solicita la prórroga del plazo

otorgado a la Comisión Multisectorial para la realización de sus pruebas;

Que, en la misma fecha, se recibieron comunicaciones del Ministerio de Comunicaciones de Brasil y de la Embajada de Brasil en Perú, manifestando el interés del gobierno brasileño en que se proceda a incluir al estándar ISDB-T con innovaciones brasileñas en las evaluaciones de la Comisión Multisectorial, solicitando para ello extender el plazo previsto para la recomendación del estándar de televisión digital terrestre a fin de realizar las pruebas de campo de dicho sistema;

Que, teniendo en cuenta las implicancias y futuros beneficios de la televisión digital terrestre como vehículo de integración e inclusión social al reducir la brecha digital existente y fomentar el desarrollo de la sociedad de la información y el acceso universal, constituyéndose así en un elemento importante en el desarrollo de las telecomunicaciones en el país, resulta conveniente realizar pruebas de campo de los estándares DTMB y el ISDB-T con innovaciones brasileñas, bajo las mismas condiciones en que éstas se realizaron para los otros estándares, así como proceder a la evaluación económica y de cooperación técnico-económica de cada uno de ellos;

Que, mediante Acta de Sesión N° 37, la Comisión Multisectorial encargada de recomendar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el estándar de televisión digital terrestre a ser adoptado en el Perú acordó solicitar una ampliación del plazo en noventa (90) días para la recomendación del estándar de televisión digital terrestre;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, la Resolución Suprema N° 010-2007-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar por noventa (90) días calendario el plazo otorgado a la Comisión Multisectorial encargada de recomendar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el estándar de televisión digital terrestre a ser adoptado en el Perú para presentar su informe al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

251606-2

Otorgan autorización a asociación para efectuar el servicio de radiodifusión sonora educativa en onda media en la localidad de Chiclayo - Ferreñafe - Lambayeque

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 549-2008-MTC/03**

Lima, 10 de setiembre de 2008

VISTO, el Expediente N° 2008-003837, presentado por la asociación MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS – DR. ALBERTO SANTANA, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Chiclayo – Ferreñafe - Lambayeque, departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la

cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas:

Que, mediante Resolución Directoral N° 436-2007-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, finalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales, se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM), para la localidad de Chiclayo – Ferreñafe - Lambayeque;

Que, los días 30 de noviembre y 11 de diciembre del 2007, se llevaron a cabo los Actos Públicos de presentación de los Sobres N°s 1, 2, 3 y 4, y de Apertura de los Sobres N°s 1 y 2, así como la Apertura de los Sobres N°s 3 y 4, y el Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Chiclayo – Ferreñafe - Lambayeque, departamento de Lambayeque, a la asociación MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS – DR. ALBERTO SANTANA, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 2389-2008-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la asociación MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS – DR. ALBERTO SANTANA ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida Asociación la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 413-2005-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la asociación MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS – DR. ALBERTO SANTANA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Chiclayo – Ferreñafe - Lambayeque, departamento de Lambayeque; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDA MEDIA
Frecuencia	:	1390 KHz.
Finalidad	:	EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	:	OCU-1G
Emisión	:	10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	:	1.0 KW

Ubicación de la Estación:

Estudios	:	Calle Nazca N° 300, distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 79° 50' 42.28" Latitud Sur : 06° 48' 04.46"
Planta transmisora	:	Carretera a Pimentel, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 79° 52' 48.77" Latitud Sur : 06° 47' 25.46"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente la titular de la presente autorización.

Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio, con excepción de lo indicado en el Artículo 9° de la presente resolución.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y



de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 7°.- Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9°.- La finalidad educativa, en la cual se autoriza el servicio de radiodifusión, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia, caso contrario se dejará sin efecto la autorización otorgada.

Artículo 10°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 11°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12°.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 13°.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

250940-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Cajamarca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 553-2008-MTC/03

Lima, 11 de setiembre de 2008

VISTO, el Expediente N° 2008-031370, presentado por don JAVIER ERNESTO RACHITOFF CARRANZA, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Cajamarca, departamento de Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la

cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 777-2007-MTC/28, modificada por Resolución Directoral N° 0801-2007-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 03-2007-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de UHF en la localidad de Cajamarca, departamento de Cajamarca;

Que, los días 19 de marzo y 01 de abril de 2008, se llevaron a cabo los Actos Públicos de Presentación de Sobres N°s 1, 2, 3 y 4, y Apertura de Sobres N°s 1 y 2, así como de Apertura de los Sobres N°s 3 y 4, y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 03-2007-MTC/28, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Cajamarca, departamento de Cajamarca, a don JAVIER ERNESTO RACHITOFF CARRANZA, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el 21 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la relación de Adjudicatarios de la Buena Pro, en la localidad de Cajamarca, en la banda de UHF, del Concurso Público N° 03-2007-MTC/28, entre las que se encuentra don JAVIER ERNESTO RACHITOFF CARRANZA;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 2406-2008-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que don JAVIER ERNESTO RACHITOFF CARRANZA ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 03-2007-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 03-2007-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 209-2004-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a don JAVIER ERNESTO RACHITOFF CARRANZA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Cajamarca, departamento de Cajamarca; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN UHF
Canal	: 39 BANDA: V
Frecuencia	: EN VIDEO: 621.25 MHz EN AUDIO: 625.75 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAS-2Z
Emisión	: EN VIDEO: 5M45C3F EN AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: EN VIDEO: 1000 W EN AUDIO: 100 W

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. Arequipa N° 3570, distrito de San Isidro, provincia de Lima, departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 01' 56.3" Latitud Sur : 12° 06' 07"
Planta transmisora	: Cerro Tartar Chico, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 31' 16.76" Latitud Sur : 07° 08' 22.90"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 74 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y del permiso concedido se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a la expedición de la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar dichos estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente el titular de la presente autorización.

Artículo 6°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá ser autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 7°.- Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 12°.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

251032-1

Autorizan a la empresa Repuestos Bong S.A.C. para operar taller de conversión a gas natural vehicular en el distrito de La Victoria, provincia de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 9684-2008-MTC/15

Lima, 27 de agosto de 2008

VISTOS:

Los Partes Diarios registrados con N°s. 060570 y 080767 presentados por REPUESTOS BONG S.A.C., mediante los cuales solicita autorización como Taller de Conversión a GNV para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento



y reparación de los equipos de conversión, con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC y 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, el artículo 29° del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que éstas se realicen con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 001-2005-MTC/15 modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15, 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15, la misma que regula el régimen de autorización y funcionamiento de los Talleres de Conversión a GNV y establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Taller de Conversión a GNV ante la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis de los documentos presentados por REPUESTOS BONG S.A.C. se advierte que se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Taller de Conversión a GNV establecidos en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15, y 4284-2008-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por el representante legal de REPUESTOS BONG S.A.C.
- Copia del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima Cerrada, con fecha 18 de agosto del 2000, otorgada por REPUESTOS BONG S.A.C., ante Notario Público Jesús Sánchez Maravi.
- Certificado de vigencia de poder expedido por la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, correspondiente a la Partida N° 11201827 pedido con fecha 26 de mayo del 2008, que acredita la vigencia del poder respectivo.
- Certificado de Inspección de Taller N° 391501/861548 de fecha 29 de abril del 2008, emitido por la Entidad Certificadora de Conversiones SGS del Perú S.A.C., señalando que el taller cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.
- Planos de ubicación y de distribución del taller, detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva.
- Relación de equipos, maquinaria y herramientas requeridas por el numeral 6.1.3 de la Directiva antes citada, a la que se adjunta la declaración jurada del representante legal de la solicitante en el sentido que su representada es propietaria de los citados bienes, y la resolución de homologación vigente del analizador de gases expedido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC conforme a lo establecido en las normas vigentes.
- Nómima del personal técnico del Taller que incluye sus nombres completos y copias de sus documentos de identidad, copia simple de los títulos que acreditan su calificación en mecánica automotriz y electricidad automotriz, copia simple de los títulos y/o certificaciones

que acreditan su calificación en conversiones vehiculares del sistema de combustión a GNV expedido por el Proveedor de Equipos Completos - PEC con el cual el taller mantiene vínculo contractual y copia de los documentos que acreditan la relación laboral o vínculo contractual con el taller.

- Copia de la constancia de Inscripción N° 1060-2007-PRODUCE/DVI/DGI-DNTSI, de REPUESTOS BONG S.A.C. ante el Registro de Productos Industriales Nacionales del Ministerio de la Producción como proveedor de Equipos Completos - PEC.
- Copia del Contrato de Arrendamiento celebrado entre don Willy Kwak con la solicitante, mediante el cual se acredita la posesión legítima de la infraestructura requerida en el numeral 6.1.2 de la Directiva anteriormente mencionada.
- Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Municipalidad Distrital de La Victoria.
- Copia de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 1201-512639 emitida por la compañía Rímac Seguros, destinada a cubrir los daños a los bienes e integridad personal de terceros generados por accidentes que pudieran ocurrir en sus instalaciones, por el monto de 200 UIT conforme a los términos señalados en el numeral 6.2.10 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 que aprueba el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar por el plazo de cinco (5) años, a contarse desde la publicación de la presente resolución, a la empresa REPUESTOS BONG S.A.C., para operar el taller ubicado en la Prolongación Parinacochas N° 1561, distrito de La Victoria, provincia de Lima y departamento de Lima, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de realizar las conversiones del sistema de combustión de los vehículos a GNV.

Artículo 2°.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	28 de abril del 2009
Segunda Inspección anual del taller	28 de abril del 2010
Tercera Inspección anual del taller	28 de abril del 2011
Cuarta Inspección anual del taller	28 de abril del 2012
Quinta Inspección anual del taller	28 de abril del 2013

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3°.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	27 de setiembre del 2008
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	27 de setiembre del 2009
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	27 de setiembre del 2010
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	27 de setiembre del 2011
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	27 de setiembre del 2012

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JULIO CÉSAR CHÁVEZ BARDALES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

247989-1

Autorizan a la empresa Talleres Sergal y Hnos. S.A.C. para operar taller de conversión a gas natural vehicular ubicado en el distrito de Barranco, provincia de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 9863-2008-MTC/15

Lima, 5 de setiembre de 2008

VISTOS:

Los partes diarios registrados con N°s. 077157, 090021 y 093688 presentados por TALLERES SERGAL Y HNOS. S.A.C., mediante los cuales solicita autorización como Taller de Conversión a GNV para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC y 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, el artículo 29° del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que éstas se realicen con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 001-2005-MTC/15 modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15, 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15, la misma que regula el régimen de autorización y funcionamiento de los Talleres de Conversión a GNV y establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Taller de Conversión a GNV ante la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis de los documentos presentados por TALLERES SERGAL Y HNOS. S.A.C. se advierte que se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Taller de Conversión a GNV

establecidos en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15, 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por el representante legal de TALLERES SERGAL Y HNOS. S.A.C.
- Copia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima Cerrada, con fecha 02 de agosto del 2006, otorgada por TALLERES SERGAL Y HNOS. S.A.C., ante Notario Público Oscar Eduardo Gonzáles Uria.
- Vigencia de Poder expedida por la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, correspondiente a la Partida N° 11911572 pedida con fecha 18 de agosto del 2008, acreditando la vigencia del poder respectivo.
- Certificado de Inspección de Taller N° PER-311/06-301-B-001 de fecha 17 de julio del 2008, emitido por la Entidad Certificadora de Conversiones Bureau Veritas del Perú S.A., señalando que el taller cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.
- Planos de ubicación y de distribución del taller, detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva.
- Relación de equipos, maquinaria y herramientas requeridas por el numeral 6.1.3 de la Directiva antes citada, a la que se adjunta la declaración jurada del representante legal de la solicitante en el sentido que su representada es propietaria de los citados bienes, y la resolución de homologación vigente del analizador de gases expedido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC conforme a lo establecido en las normas vigentes.
- Nómina del personal técnico del Taller que incluye sus nombres completos y copias de sus documentos de identidad, copia simple de los títulos que acreditan su calificación en mecánica automotriz y electricidad automotriz, copia simple de los títulos y/o certificaciones que acreditan su calificación en conversiones vehiculares del sistema de combustión a GNV expedido por el Proveedor de Equipos Completos - PEC con el cual el taller mantiene vínculo contractual y copia de los documentos que acreditan la relación laboral o vínculo contractual con el taller.
- Copia de la constancia de Inscripción N° 0833-2005-PRODUCE/VMI/DNI-DNTC, de INDUSTRIAS RITCHER S.A. ante el Registro de Productos Industriales Nacionales del Ministerio de la Producción como proveedor de Equipos Completos - PEC.
- Copia del Contrato de Arrendamiento celebrado entre don Filiberto Demetrio Ramos Medrano con la solicitante, mediante el cual se acredita la posesión legítima de la infraestructura requerida en el numeral 6.1.2 de la Directiva anteriormente mencionada.
- Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Municipalidad de Barranco.
- Copia de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 2400811800119 emitida por MAPFRE PERU Compañía de Seguros y Reaseguros, destinada a cubrir los daños a los bienes e integridad personal de terceros generados por accidentes que pudieran ocurrir en sus instalaciones, por el monto de 200 UIT conforme a los términos señalados en el numeral 6.2.10 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 que aprueba el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años, a contarse desde la publicación de la presente resolución, a la empresa TALLERES SERGAL Y HNOS. S.A.C., para operar el taller ubicado en el Jr. Catalina Miranda N° 230, distrito de Barranco, provincia de Lima y departamento de



Lima, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de realizar las conversiones del sistema de combustión de los vehículos a GNV.

Artículo 2º.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	17 de julio del 2009
Segunda Inspección anual del taller	17 de julio del 2010
Tercera Inspección anual del taller	17 de julio del 2011
Cuarta Inspección anual del taller	17 de julio del 2012
Quinta Inspección anual del taller	17 de julio del 2013

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3º.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	14 de julio del 2009
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	14 de julio del 2010
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	14 de julio del 2011
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	14 de julio del 2012
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	14 de julio del 2013

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JULIO CÉSAR CHÁVEZ BARDALES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

250554-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Designan magistrados provisionales y suplentes en juzgados y salas del Distrito Judicial de Lima y disponen la permanencia de magistrada integrante de la Unidad de Visitas Judiciales de la ODICMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 335-2008-P-CSJL/PJ**

Lima, 12 de setiembre de 2008

VISTOS:

La solicitud con número de ingreso 062032 presentada por la doctora María Jesús Saldaña Grosó, Juez Provisional

del 5º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial y el Oficio N° 1506-2008-J-ODICMA-CSJL/PJ presentado por la doctora Alicia Gómez Carbajal, Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura –ODICMA;

Y CONSIDERANDO:

Que, es el objetivo principal de esta Presidencia, dictar las medidas necesarias con la finalidad de perfeccionar el servicio de administración judicial en todos sus niveles, que asimismo, la política que esta Corte pretende ejecutar es que las causas sean resueltas con la celeridad que el caso requiere, redoblando esfuerzos para lograr una recta y rápida Administración de Justicia;

Que, mediante la solicitud con ingreso número 062032, la doctora María Jesús Saldaña Grosó, declina a continuar en el cargo de Juez Provisional del 5º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial, por razones de salud;

Que, por mediante el Oficio N° 1506-2008-J-ODICMA-CSJL/PJ la doctora Alicia Gómez Carbajal, peticiona la permanencia de la doctora Deyanira Victoria Riva de López como Magistrada integrante de la Unidad de Visitas Judiciales de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, hasta la finalización del presente año judicial, en razón de las importantes funciones de control en la Sede de Anselmo Barreto, que viene realizando la referida Magistrada;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un servicio eficiente en beneficio de los justiciables, por consiguiente y en virtud de las facultades conferidas puede designar, promover, reasignar y/o dejar sin efecto las designaciones de Magistrados Provisionales y Suplentes que integran la Corte Superior de Justicia de Lima;

Por ello, con el fin de coadyuvar el cumplimiento de los lineamientos de la descarga procesal trazadas por esta Presidencia y, en estricta aplicación de lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el inciso segundo del artículo ciento cuarenta y seis de la Constitución Política del Estado, resulta necesario que se reestructure el cuadro de Magistrados designados por esta Corte Superior;

Por lo expuesto y de acuerdo a las facultades conferidas por los incisos tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la declinación de la doctora MARIA JESUS SALDAÑA GROSSO, al cargo de Juez Provisional del 5º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial, disponiéndose en consecuencia su retorno al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Surquillo, del cual es Juez Titular.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor CARLOS ÁNGEL VARGAS GARCÍA, como Juez Suplente del 5º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial.

Artículo Tercero.- DISPONER la permanencia de la doctora DEYANIRA VICTORIA RIVA DE LÓPEZ como Magistrada integrante de la Unidad de Visitas Judiciales de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, hasta la finalización del presente año judicial.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor MARCO WILDER BERNABLE NAUTA, como Juez Suplente del 1º Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo, mientras dure la permanencia en la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Magistrada Titular del referido Despacho.

Artículo Quinto.- DESIGNAR al doctor ALFONSO QUISPE URIBE, como Juez Provisional Supernumerario Penal de la Corte de Lima, por lo que la doctora Janeth Marisol Cachay Silva deberá retornar a su plaza de origen.

Artículo Sexto.- DESIGNAR a la doctora GIOVANA ELIZABETH FELIX ROSELL, como Juez Suplente del 3º Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador.

Artículo Séptimo.- Agradecer a los señores Abogados que dejan la Judicatura por las labores prestadas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo Octavo.- DISPONER que la Oficina de Personal verifique el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, en los extremos referidos al retorno de los ex magistrados, que a la fecha ostentan la condición de servidores en este Distrito Judicial, al cargo

jurisdiccional o administrativo de origen, en el día y bajo responsabilidad.

Artículo Noveno.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de las personas mencionadas.

Publíquese, comuníquese y archívese.

ÁNGEL HENRY ROMERO DÍAZ
 Presidente de la Corte Superior
 de Justicia de Lima

251609-1

**Oficina de Coordinación Administrativa
 y de Asuntos Jurídicos**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
 N° 341 -2008-P-CSJL/PJ**

Lima, 12 de setiembre de 2008

VISTOS:

El oficio N° 5414-2008-CE-PJ, de fecha 19 de agosto del presente año expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Oficio con número de ingreso 62316 de fecha doce de Setiembre de los corrientes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 5414-2008-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial concede licencia con goce de haber por motivos de capacitación, al doctor Gustavo Guillermo Ruiz Torres, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, del trece al veintuno del mes en curso;

Que, de otro lado mediante el Oficio con número de ingreso 62316, el Presidente de la Primera Sala Civil de Lima, pone en conocimiento de esta Presidencia, que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, ha concedido licencia con goce de haber por motivo de capacitación, a la Magistrada Emilia Bustamante Oyague desde el día 15 al 17 de setiembre del presente año;

Por lo expuesto y, estando a las licencias concedidas por el Consejo Ejecutivo de este Poder del Estado, corresponde proceder a la designación de los Magistrados que completarán los Colegiados en tanto duren las licencias de los referidos Magistrados;

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor LUISALBERTO CARRASCO ALARCÓN, Juez Titular del Juzgado Mixto de Villa El Salvador, como Vocal Provisional de la 8° Sala Civil, del 15 al 19 de setiembre del presente año.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora IRMA ALICIA MILLER TRUJILLO, como Juez Suplente del Juzgado Mixto de Villa El Salvador, mientras dure la promoción del Magistrado Titular.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora EDDY LUZ VIDAL CCANTO, como Vocal Provisional de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, del 15 al 17 de setiembre de los corrientes.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Juez Suplente Supernumeraria MARIANELLA LEONOR LEDESMA NARVAEZ, asuma el Despacho del 60° Juzgado Civil de Lima, mientras dure la promoción de la Magistrado Titular.

Artículo Quinto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Supervisión de Personal, Oficina de Administración Distrital y del magistrado para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ÁNGEL HENRY ROMERO DÍAZ
 Presidente de la Corte Superior
 de Justicia de Lima

251609-2

ORGANISMOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Reconocen a la nueva Comisión Organizadora de la Universidad Privada de Pucallpa

RESOLUCIÓN N° 319-2008-CONAFU

Lima, 28 de agosto del 2008

VISTOS: La Carta N° 30-2008-PCO/UPP recibida en fecha 16 de julio del 2008, el Oficio N° 1443-2008-CONAFU-P de fecha 07 de agosto del 2008, la Carta N° 135-2008-UPP/P recibida en fecha 19 de Agosto del 2008, el Oficio N° 629-2008-CONAFU-CDAA de fecha 25 de agosto del 2008, y el Acuerdo N° 327-2008-CONAFU de la sesión del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades -CONAFU llevada a cabo el 25 y 26 de agosto del 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades -CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores; teniendo como una de sus atribuciones: Reconocer a las Comisiones Organizadoras a propuesta de los Promotores;

Que, en el inciso "f" del artículo 3° del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de Julio del 2006 en concordancia con el inciso o) del artículo 10°, se establece que: "Son atribuciones del CONAFU: Reconocer a las comisiones organizadoras de las Universidades Públicas y Privadas a propuestas de los promotores, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley y demás normas;

Que, en el Artículo 19° del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Postgrado bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de Marzo del 2005, se establece que: "En las universidades en el régimen de la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, la Comisión Organizadora estará conformada por tres miembros: a) Un Presidente, b) Un Vicepresidente Académico, c) El Gerente General o Director Ejecutivo de la universidad según corresponda, que asume las funciones y responsabilidades administrativas y financieras";

Que, en el Artículo 20° del referido Reglamento, se establece que: "Para el reconocimiento por el CONAFU, los miembros propuestos para una Comisión Organizadora deben cumplir los requisitos establecidos en los artículos 34, 35 y 36 de la Ley N° 23733 "Ley Universitaria", la Ley N° 26302 del 14 de mayo de 1994 que sustituye los artículos 35 y 36 de la "Ley Universitaria"; y el artículo 19 de este Reglamento. El Gerente General o Director Ejecutivo según corresponda, deberán tener título profesional y probada experiencia en la administración de una Institución Educativa o empresas de reconocido prestigio";

Que, en el Artículo 21° del referido Reglamento, se establece que: "El cargo de miembro de Comisión Organizadora exige dedicación exclusiva y es incompatible

con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada”;

Que, por Carta N° 30-2008-PCO/UPP recibida en fecha 16 de julio del 2008, la señora Sevina Diega Ángela Luna León, Gerente General de la Promotora Educativa para la Promoción Universitaria de la Universidad Privada de Pucallpa, presenta la recomposición de la Comisión Organizadora de la Universidad, adjuntando la documentación correspondiente;

Que, por Oficio N° 1443-2008-CONAFU-P de fecha 07 de agosto del 2008, el Presidente del CONAFU, remite las observaciones encontradas en la solicitud de propuestas de los integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad;

Que, por Carta N° 135-2008-UPP/P recibida en fecha 19 de Agosto del 2008, el Doctor Nilo Maguiña Vásquez, en calidad de Presidente encargado de la Comisión Organizadora de la Universidad Privada de Pucallpa, remite Informe de la Comisión Organizadora de la Universidad mediante el cual reconocen la propuesta de los integrantes de la referida Comisión;

Que, por Oficio N° 629-2008-CONAFU-CDAА de fecha 25 de agosto del 2008, la Comisión de Trabajo de la Consejería de Asuntos Académicos sugiere al Pleno del CONAFU Reconocer a la nueva Comisión Organizadora de la Universidad Privada de Pucallpa, quedando conformada por los siguientes profesionales: Nilo Maguiña Velásquez, Fernando Pérez Leal, Raúl Acosta Ampuero, en calidad de Presidente, Vicepresidente Académico y Gerente General respectivamente;

Que, es necesario precisar, que el cargo de Gerente General de la Universidad Privada de Pucallpa que ejercerá Raúl Acosta Ampuero será sólo por un año, por cuanto el Licenciado Alfredo Retuerdo Niño, anterior Gerente General de la Institución, solicitó Licencia sin goce de haber por un año, al encontrarse ejerciendo el cargo de Gobernador del Departamento de Ucayali;

Que, en sesión de fechas 25 y 26 de agosto del 2008, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 327-2008-CONAFU acuerda reconocer a la Comisión Organizadora de la Universidad Privada de Pucallpa, quedando conformada por los siguientes profesionales: Nilo Maguiña Velásquez, Fernando Pérez Leal y Raúl Acosta Ampuero, en calidad de Presidente, Vicepresidente Académico y Gerente General, respectivamente; dejándose constancia, que el Gerente General ejercerá el cargo de dicha institución sólo por un año, en reemplazo de Alfredo Retuerdo Niño;

Por estas consideraciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER a la nueva Comisión Organizadora de la Universidad Privada de Pucallpa; la misma que se encuentra integrada por los siguientes profesionales:

Presidente : Nilo Maguiña Velásquez
Vicepresidente Académico : Fernando Pérez Leal
Gerente General : Raúl Acosta Ampuero

Artículo Segundo.- DEJAR CONSTANCIA, que el Economista Raúl Acosta Ampuero ejercerá el cargo de Gerente General de la Comisión Organizadora de la Universidad Privada de Pucallpa, en reemplazo del Licenciado Alfredo Retuerdo Niño, sólo por el plazo de un año; computándose dicho plazo desde la publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JORGE ARTURO BENITES ROBLES
Presidente

JIMS ENRIQUE BARRANTES PINEDA
Secretario General

250914-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Definen circunscripciones territoriales electorales y sus respectivas sedes en las cuales se convocarán y constituirán los Jurados Electorales Especiales, para la consulta popular de revocatoria de mandato de autoridades municipales a realizarse el 7 de diciembre de 2008

RESOLUCIÓN N° 276-2008-JNE

Lima, 29 de agosto de 2008.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución N° 211-2008-JNE, publicada el 30 de julio de 2008 en el diario oficial El Peruano, se ha convocado a consulta popular de revocatoria de mandato de autoridades municipales, para el domingo 07 de diciembre de 2008.

Que, convocada la consulta popular, corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones definir las circunscripciones territoriales electorales y sus sedes sobre las cuales se constituirán los Jurados Electorales Especiales y las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, que son los órganos de carácter temporal creados para un proceso electoral específico y que formarán parte de la estructura orgánica del Jurado Nacional de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 13° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, el artículo 32° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486 y del artículo 24° de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de procesos Electorales N° 26487.

Que los criterios utilizados para la definición de las circunscripciones territoriales electorales, que vienen a constituir unidades geográficas necesarias para el desarrollo del proceso electoral han sido: a) los derechos de participación política de los ciudadanos, b) las funciones de los organismos electorales en las distintas etapas del proceso, c) la accesibilidad geográfica y las vías de comunicación, y d) los recursos asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que las circunscripciones electorales constituyen unidades geográficas necesarias para la planificación y la ejecución de la consulta popular.

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones contenidas en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Definir las circunscripciones territoriales electorales y sus respectivas sedes en las cuales se convocarán y constituirán los Jurados Electorales Especiales, para la consulta popular de revocatoria de mandato de autoridades municipales, de acuerdo al anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del Presidente de la Corte Suprema de la República, de la Fiscal de la Nación y del Poder Ejecutivo, la presente resolución para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

MENDOZA RAMÍREZ
MINAYA CALLE
MONTROYA ALBERTI
VELARDE URDANIVIA

ESCUADERO IBÁÑEZ,
Secretario General (e)

SEDE J.E.E.	ANEXO I				
	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO		
CHACHAPOYAS	AMAZONAS	BONGARA	SAN CARLOS VALERA		
		CHACHAPOYAS	CHUQUIBAMBA SAN FRANCISCO DE DAGUAS		
		LUYA	COCABAMBA SAN JERONIMO		
		UTCUBAMBA	EL MILAGRO		
		CAJAMARCA	JAEN	BELLAVISTA COLASAY SALLIQUE SANTA ROSA TABACONAS	
	HUARI	ANCASH	SAN IGNACIO ANTONIO RAIMONDI	CHINGAS CAJAY HUACCHIS HUANTAR RAHUAPAMPA UCO	
			HUARI	ELEAZAR GUZMAN BARRON	
			MARISCAL LUZURIAGA	LLAMA	
			HUANUCO	HUACAYBAMBA	COCHABAMBA
			HUARAZ	ANCASH	CORONGO
SIHUAS		HUAYLLABAMBA RAGASH ANTONIO RAYMONDI			
BOLOGNESI		CANIS LA PRIMAVERA SAN MIGUEL DE CORPANQUI TICLLOS			
CARHUAZ		ATAQUERO			
HUARAZ		PIRA			
CASMA		ANCASH	HUAYLAS	SANTO TORIBIO	
	OCROS		COCHAS CONGAS		
	RECUAY		HUAYLLAPAMPA PARARIN TAPACCOCHA		
	CASMA		BUENA VISTA ALTA YAUTAN		
	PALLASCA		BOLOGNESI HUACASCHUQUE SANTA ROSA TAUCA HUANDOVAL MACATE		
	ABANCAY	APURIMAC	SANTA	MORO NEPEÑA	
			ABANCAY	CIRCA SAN PEDRO DE CACHORA	
			ANDAHUAYLAS	PACUCHA TURPO	
			ANTABAMBA	HUAQUIRCA	
			AYMARAES	CHAPIMARCA JUSTO APU SAHUARAURA CARAYBAMBA	
CAMANA		AREQUIPA	GRAU	CURASCO MAMARA MICAELA BASTIDAS VIRUNDO	
			AREQUIPA	SAN JUAN DE SIGUAS	
			CAMANA	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	
			CARAVELI	ACARI CAHUACHO LOMAS	
			CASTILLA	CHOCO	
CAYLLOMA	MACA				
CONDESUYOS	SALAMANCA				
ISLAY	ISLAY				



SEDE J.E.E.	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
AYACUCHO	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOS VINCHOS
			OCROS
			PACAYCASA
		VICTOR FAJARDO	HUANCARAYLLA
			COLCA
			CAYARA
VILCAS HUAMAN	SAURAMA		
ICA	AYACUCHO	LUCANAS	AUCARA
			CARMEN SALCEDO
			CHIPAO
		PARINACOCHAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO
			UPAHUACHO
			COLTA
	PAUCAR DEL SARA SARA	OYOLO	
		OCOYO	
		SAN ISIDRO	
	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE QUIRAHUARA
			GROCIO PRADO
	ICA	CHINCHA	SAN PEDRO DE HUACARPANA
			SUNAMPE
			PACHACUTEC
			SUBTANJALLA
			RIO GRANDE
			HUANCANO
		ICA	PALPA
INDEPENDENCIA			
PARACAS			
SAN CLEMENTE			
TUPAC AMARU INCA			
CACHACHI			
CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJABAMBA	
		CAJAMARCA	
		JESUS	
		LA LIBERTAD DE PALLAN	
		CELENDIN	
		SOROCHUCO	
		CUPISNIQUE	
		GUZMANGO	
		SANTA CRUZ DE TOLED	
		TANTARICA	
		BOLIVAR	
		NIEPOS	
SAN GREGORIO			
UNION AGUA BLANCA			
SAN BERNARDINO			
CHOTA	CAJAMARCA	CHOTA	
		CHOROPAMPA	
		PION	
		CHOROS	
		PIMPINGOS	
		SANTA CRUZ	
		SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	
		ANDABAMBA	
		CHANCAYBAÑOS	
		LA ESPERANZA	
		NINABAMBA	
		UTICYACU	
CUSCO	APURIMAC	COTABAMBAS	
	CUSCO	COTABAMBAS	
		ANTA	
		MOLLEPATA	
		ACOMAYO	
		ACOS	
		CANCHIS	
		PITUMARCA	
		OCOBAMBA	
	QUELLOUNO		
	PARURO	OMACHA	
	PAUCARTAMBO	HUANCARANI	
MADRE DE DIOS	QUISPICANCHI	CAMANTI	
		LUCRE	
		OROPESA	
HUANCAYO	JUNIN	MANU	
		FITZCARRALD	
		CHANCHAMAYO	
		VITOC	
		CHUPACA	
		YANACANCHA	
CONCEPCION	MITO		
HUANCAYO	JUNIN	HUANCAYO	
		CARHUACALLANGA	
		CULLHUAS	
		MASMA	
		MUQUIYAYUYO	
JAUJA	SAN PEDRO DE CHUNAN		

HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ANGARAES	ANCHONGA
		CASTROVIRREYNA	SANTO TOMAS DE PATA
			ARMA
			AURAHUA
			COCAS
HUAMATAMBO			
SANTA ANA			
TICRAPO			
HUANCAVELICA	NUEVO OCCORO		
PILCHACA			
TAYACAJA	SURCUBAMBA		
HUANUCO	HUANUCO	AMBO	CONCHAMARCA
		YAROWILCA	TOMAY-KICHWA
TRUJILLO	LA LIBERTAD	JULCAN	CHACABAMBA
		PACASMAYO	JACAS CHICO
		PATAZ	HUASO
		SANTIAGO DE CHUCO	PACASMAYO
		TRUJILLO	PARCOY
BARRANCA	SITABAMBA		
HUACHO	LIMA	CANTA	POROTO
		HUARAL	SUPE
			LACHAQUI
			LAMPIAN
		HUARACHIRI	SUMBILCA
			VEINTISIETE DE NOVIEMBRE
			ANTIOQUIA
			HUANZA
		HUAURA	SAN LORENZO DE QUINTI
			SAN PEDRO DE HUANCAYRE
LIMA	SAN DAMIAN		
	SANTIAGO DE TUNA		
	SANTA LEONOR		
	SANTA ROSA		
YAUYOS	LIMA	YAUYOS	AZANGARO
			CACRA
			CHOCOS
			HONGOS
			HUAMPARA
			HUANGASCAR
			HUANEC
			MADEAN
			SAN PEDRO DE PILAS
			TANTA
			TOMAS
			TUPE
			VIÑAC
			IQUITOS
LORETO	PARINARI		
MAYNAS	URARINAS		
MARISCAL RAMON CASTILLA	ALTO NANAY		
REQUENA	PEBAS		
	ALTO TAPICHE		
	CAPELO		
	JENARO HERRERA		
PUINAHUA			
SOPLIN			
TAPICHE			
PIURA	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PATAPO
	PIURA	LAMBAYEQUE	SALAS
		AYABACA	JILILI
		PAITA	COLAN
		PIURA	EL TALLAN
TALARA	LOBITOS		
PUNO	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	ICHUÑA
	PUNO	CARABAYA	COASA
		LAMPA	PALCA
		MELGAR	LLALLI
		PUNO	UMACHIRI
		YUNGUYO	TIQUILLACA
	VILQUE		
	COPANI		
	OLLARAYA		



SEDE J.E.E.	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	
TARAPOTO	LORETO	ALTO AMAZONAS	SANTA CRUZ	
		BELLAVISTA	HUALLAGA	
	SAN MARTIN	EL DORADO	AGUA BLANCA	
		HUALLAGA	ALTO SAPOSOA	
		MARISCAL CACERES	CAMPANILLA	
		MOYOBAMBA	HABANA	
		PICOTA	PUCACACA	
			SAN HILARION	
			TRES UNIDOS	
		RIOJA	POCIC	
			YORONGOS	
		SAN MARTIN	ALBERTO LEVEAU	
	CACATACHI			
	TACNA	MOQUEGUA	TOCACHE	SHUNTE
MARISCAL NIETO			CARUMAS	
TACNA		CANDARAVE	SAN CRISTOBAL	
		TACNA	CAMILACA	
		TARATA	SAMA	
			HEROES ALBARRACIN	
PUCALLPA		LORETO	UCAYALI	PADRE MARQUEZ
		HUANUCO	PUERTO INCA	CODO DEL POZUZO
				HONORIA
		UCAYALI	ATALAYA	YURUA
	CORONEL PORTILLO		IPARIA	
			NUEVA REQUENA	
	PADRE ABAD		CURIMANA	

251568-1

Establecen disposiciones relativas a las atribuciones e instalación de Jurados Electorales Especiales para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales a realizarse el 7 de diciembre de 2008

RESOLUCIÓN N° 277-2008-JNE

Lima, 29 de agosto de 2008.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 211-2008-JNE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de Julio de 2008, este Supremo Organismo Electoral ha convocado al proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales para el domingo 07 de diciembre de 2008;

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 178° de la Constitución Política del Perú, compete al Jurado Nacional de Elecciones fiscalizar la legalidad de la realización de los procesos electorales y la elaboración de los padrones electorales a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, así como aprobar el Padrón Electoral para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales; asimismo, establecer el mecanismo por el cual este Supremo Organismo Electoral obtenga en forma inmediata la información necesaria que le permita ejercer dichas funciones;

Que, conforme lo señala el artículo 49° la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, las personas propuestas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales como Jefes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, designadas mediante concurso público, pueden ser tachadas dentro del plazo de ley, las que serán resueltas por los Jurados Electorales Especiales que se constituyan para la Consulta Popular de Revocatoria de Mandato de Autoridades Municipales;

Que, según lo establece el artículo 60° y 61° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, cualquier ciudadano inscrito y con derechos vigentes ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, puede formular tachas

contra la conformación o contra los miembros de mesa de sufragio, las que son resueltas por los Jurados Electorales Especiales;

Que cada Jurado Electoral Especial está integrado por tres miembros, uno elegido por la Corte Superior de Justicia bajo cuya jurisdicción se encuentre la sede del Jurado Electoral Especial respectivo, quien lo presidirá; y dos miembros designados por el Jurado Nacional de Elecciones mediante sorteo en acto público de una lista de veinticinco ciudadanos de mayor grado de instrucción que residen en la sede respectiva seleccionados aleatoriamente sobre una base computarizada; de conformidad con lo previsto en el artículo 45° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, el Presidente de la Corte Suprema de la República, por el principio de colaboración que existe entre las instituciones públicas brindará las facilidades necesarias para que los Presidentes de las Cortes Superiores designen a los Presidentes de los Jurados Electorales Especiales, quienes tendrán a su cargo el desarrollo del proceso de Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales en sus propias jurisdicciones;

Por los considerandos expuestos, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Para el proceso de Revocatoria de Autoridades a llevarse a cabo el 07 de diciembre de 2008, serán los Jurados Electorales Especiales con sedes en las ciudades de Cajamarca, Huancayo y Camaná, con jurisdicción en el norte, centro y sur del país respectivamente, quienes se encargaran de resolver en primera instancia las tachas contra la designación de los Jefes de las ODPE y las tachas contra la conformación de los miembros de mesas, cuya circunscripción aparece del anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Los Jurados Electorales Especiales se instalarán a más tardar el 20 de octubre de 2008, manteniendo su vigencia hasta la proclamación de resultados de la Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro

Nacional de Identificación y Estado Civil, del Presidente de la Corte Suprema de la República, de la Fiscalía de la Nación y del Poder Ejecutivo la presente resolución para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

MENDOZA RAMÍREZ
 MINAYA CALLE
 MONTOYA ALBERTI
 VELARDE URDANIVIA

ESCUDEIRO IBÁÑEZ,
 Secretario General (e)

ANEXO I	
JEE	DEPARTAMENTO
CAJAMARCA - NORTE	AMAZONAS
	ANCASH
	CAJAMARCA
	LAMBAYEQUE
	LA LIBERTAD
	LORETO
	PIURA
	SAN MARTIN
HUANCAYO - CENTRO	APURIMAC
	AYACUCHO
	HUANCAVELICA
	HUANUCO
	JUNIN
	LIMA
CAMANA - SUR	UCAYALI
	ICA
	CUSCO
	AREQUIPA
	MOQUEGUA
	PUNO
	TACNA

251568-2

MINISTERIO PUBLICO

Convierten y delimitan competencias en despachos fiscales del Distrito Judicial de Arequipa, en el marco del D. Leg. N° 958 que regula el proceso de implementación y transitoriedad del nuevo Código Procesal Penal

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1242-2008-MP-FN

Lima, 12 de setiembre de 2008

VISTOS:

Los Informes N°s. 002 y 003 de la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, de fechas 06 y 08 de agosto de 2008 respectivamente, relacionados con la conversión de la actual estructura organizacional fiscal del Distrito Judicial de Arequipa, en Fiscalías Superiores de Liquidación y Apelaciones y Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, las mismas que conocerán los procesos en estado de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Código Procesal Penal a partir del 01 de octubre del presente año, contando con la aprobación del Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se aprobó el Código Procesal Penal, el cual establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes distritos judiciales según el Calendario Oficial;

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en los artículos 16°, 17° y 18° regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal; modificado por la Ley N° 28994 en el artículo 18° referente a la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal;

Que, por Decreto Supremo N° 005-2007-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado código, entrará en vigencia en el Distrito Judicial de Arequipa el 01 de octubre de 2008; por lo que se hace necesario convertir y delimitar las competencias de los despachos fiscales a la nueva estructura aprobada mediante Acuerdo N° 457 de la Junta de Fiscales Supremos, de fecha 04 de noviembre de 2004, en el marco del Decreto Legislativo N° 958;

Que, por Resolución N° 065-2008-MP-FN-JFS, de fecha 11 de setiembre de 2008, según Acuerdo N° 1239 de Junta de Fiscales Supremos, se crearon fiscalías provinciales para implementar en el Distrito Judicial de Arequipa ante la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal;

Que, de conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la Cuarta y Quinta Fiscalía Superior Penal del Distrito Judicial de Arequipa, conozcan las apelaciones y recursos en queja de los casos que se inician con el Nuevo Código Procesal Penal; y la Primera, Segunda y Tercera, Fiscalía Superior Penal del Distrito Judicial de Arequipa, las apelaciones y recursos de queja de los casos en liquidación y adecuación; debiendo continuar participando en los juicios orales en giro de los procesos ordinarios.

Artículo Segundo.- Convertir los Despachos de las Fiscalías Provinciales Penales de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, en la forma que a continuación se detalla:

- La Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Provincial Penal, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, que conocerá los casos que se inician con el Nuevo Código Procesal Penal.
- La Cuarta, Quinta y Sexta Fiscalía Provincial Penal, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, que conocerá los casos que se inician con el Nuevo Código Procesal Penal.
- La Séptima, Octava, Novena y Décima Fiscalía Provincial Penal de Arequipa, en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, encargada de conocer los procesos en Liquidación y Adecuación, hasta su culminación, en cuyo caso pasará a conocer las causas que se tramitan conforme al nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Tercero.- Convertir los Despachos de las Fiscalías Provinciales Mixtas del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata del Distrito Judicial de Arequipa, en la forma que a continuación se detalla:

- La Primera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata, que conocerá los procesos de liquidación y adecuación, hasta su culminación, en cuyo caso pasará a conocer las causas que se tramitan conforme al nuevo Código Procesal Penal.
- La Segunda y Tercera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata en la Segunda



Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata, que conocerá los casos que se inician con el Nuevo Código Procesal Penal.

- La Cuarta Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata en la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Paucarpata, que conocerá los procesos civiles y de familia.

Artículo Cuarto.- Convertir los Despachos de las Fiscalías Provinciales Mixtas del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar del Distrito Judicial de Arequipa, en la forma que a continuación se detalla:

- La Primera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariano Melgar, que conocerá los procesos de liquidación y adecuación, hasta su culminación, en cuyo caso pasará a conocer las causas que se tramitan conforme al nuevo Código Procesal Penal.

- La Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariano Melgar, que conocerá los casos que se inician con el Nuevo Código Procesal Penal.

- La Tercera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar en la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariano Melgar, que conocerá los procesos civiles y de familia.

Artículo Quinto.- Convertir los Despachos de las Fiscalías Provinciales Mixtas del Módulo Básico de Justicia de Jacobo de Hunter del Distrito Judicial de Arequipa, en la forma que a continuación se detalla:

- La Primera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Jacobo de Hunter en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jacobo de Hunter, que conocerá los procesos de liquidación y adecuación, hasta su culminación, en cuyo caso pasará a conocer las causas que se tramitan conforme al nuevo Código Procesal Penal.

- La Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Jacobo de Hunter en la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Jacobo de Hunter, que conocerá los procesos civiles y de familia.

Artículo Sexto.- Disponer que la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jacobo de Hunter, del Distrito Judicial de Arequipa, conocerá los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Séptimo.- Convertir los Despachos de las Fiscalías Provinciales Mixtas de Caylloma del Distrito Judicial de Arequipa, en la forma que a continuación se detalla:

- La Primera Fiscalía Provincial Mixta de Caylloma, en la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Chivay, con sede en Chivay, que conocerá las causas en materia civil y de familia.

- La Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Caylloma, en la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de El Pedregal, con sede en El Pedregal, que conocerá las causas en materia civil y de familia.

Artículo Octavo.- Disponer que la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chivay, con sede en Chivay, de la provincia de Caylloma, del Distrito Judicial de Arequipa, conocerá los procesos de liquidación y adecuación y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal, con la misma competencia de la actual Primera Fiscalía Provincial Mixta de Caylloma.

Artículo Noveno.- Disponer que la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de El Pedregal, con sede en El Pedregal de la provincia de Caylloma, del Distrito Judicial de Arequipa, conocerá los procesos de liquidación y adecuación y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal, con la misma competencia de la actual Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Caylloma.

Artículo Décimo.- Convertir el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Islay en la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Islay, del Distrito Judicial de Arequipa, que conocerá las causas en materia civil y de familia.

Artículo Décimo Primero.- Disponer que la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Islay, del Distrito Judicial de Arequipa, conocerá los procesos de liquidación y adecuación y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Décimo Segundo.- Disponer que la Fiscalía Superior Mixta de Camaná del Distrito Judicial de Arequipa, conozca adicionalmente las apelaciones y recursos en queja de los casos que se inicien con el Nuevo Código Procesal Penal y las apelaciones y recursos de queja de los casos en liquidación y adecuación; debiendo continuar participando en los juicios orales en giro de los procesos ordinarios.

Artículo Décimo Tercero.- Convertir el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Camaná, en la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Camaná, del Distrito Judicial de Arequipa, conocerá las causas en materia civil y de familia.

Artículo Décimo Cuarto.- Disponer que la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Camaná, del Distrito Judicial de Arequipa, conocerá los procesos de liquidación y adecuación, hasta su culminación, en cuyo caso pasará a conocer las causas que se tramitan conforme al nuevo Código Procesal Penal y la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Camaná, conocerá los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Décimo Quinto.- Convertir el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Castilla, en la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Castilla, del Distrito Judicial de Arequipa, que conocerá las causas en materia civil y de familia.

Artículo Décimo Sexto.- Disponer que la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla del Distrito Judicial de Arequipa, conocerá los procesos de liquidación y adecuación y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Décimo Séptimo.- Convertir la Fiscalía Provincial Mixta de Caravelí, en la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Caravelí, con sede en Caravelí y con competencia en los distritos de Chala, Huanuhuanu, Atiquita, Achanizo, Chaparra, Quicacha, Atico, Caravelí, y Cahuacho con sus anexos, que conocerá las causas en materia civil y de familia.

Artículo Décimo Octavo.- Disponer que la Fiscalía Provincial Mixta de Acarí, con sede en la localidad de Acarí, provincia de Caravelí, con competencia en los distritos de Lomas, Bella Unión, Yauca y Jaquí, la misma que se iniciará con carga cero que conocerá las causas penales con el nuevo Código Procesal Penal, así como las causas en materia civil y de familia.

Artículo Décimo Noveno.- Disponer que la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Caravelí, conocerá los procesos de liquidación y adecuación y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal, con competencia en la provincia de Caravelí, con excepción de los distritos de Acarí, Lomas, Bella Unión, Yauca y Jaquí.

Artículo Vigésimo.- La Fiscalía Provincial Mixta de Condesuyos del Distrito Judicial de Arequipa, conocerá adicionalmente los procesos penales que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Vigésimo Primero.- La Fiscalía Provincial Mixta de La Unión del Distrito Judicial de Arequipa, conocerá adicionalmente los procesos penales que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Vigésimo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministra de Justicia, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Comisión Distrital de Implementación del Distrito Judicial de Arequipa, Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos y a la Gerencia de Registro de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS
Fiscal de la Nación

251299-2

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro
y Crédito de Pisco S.A. la apertura de
agencia en la provincia de Pisco**

RESOLUCIÓN SBS N° 8435-2008

Lima, 8 de setiembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco S.A. (CMAC Pisco S.A.) para que se le otorgue autorización para la apertura de una Oficina en la modalidad de Agencia, ubicada en el distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la referida agencia;

Que, la apertura de la agencia en cuestión ha sido contemplada en la Programación Anual de Oficinas 2008 de la CMAC Pisco S.A. presentada a esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B", mediante el Informe N° 275-2008-DEM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco S.A. (CMAC Pisco S.A.) la apertura de una Oficina, en la modalidad de Agencia, ubicada en la calle San Francisco - Local Comercial N° 255 y N° 257 - Primera Planta, distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de
Banca y Microfinanzas

251190-1

**Autorizan viaje de funcionaria de
la SBS a Italia para participar en el
"Boulder - Bergamo Forum on Access
to Financial Services: Expanding the
Rural Frontier"**

RESOLUCIÓN SBS N° 8720-2008

Lima, 11 de setiembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

VISTA:

La convocatoria de la University of Bergamo y el Boulder Institute of Microfinance para participar en el "Boulder - Bergamo Forum on Access to Financial Services: Expanding the Rural Frontier", el mismo que se llevará a cabo del 18 al 20 de setiembre de 2008, en la ciudad de Bérgamo, Italia;

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado evento, dirigido especialmente a investigadores, académicos y funcionarios de entidades gubernamentales cuyas labores estén relacionadas con la promoción de la inclusión financiera, tiene por finalidad servir de foro de discusión en aspectos que afectan la expansión de servicios financieros en la población de bajos ingresos, como es el caso de la provisión de servicios financieros a través de la telefonía móvil y los relacionados a tecnologías crediticias en un contexto de riesgo sistémico; créditos agrícolas, subsidios de tasas de interés, análisis de la cadena de valor, acceso al financiamiento, administración de riesgos y diseño de esquemas de ahorro, entre otros;

Que, el foro permitirá generar nuevas aproximaciones para incrementar el acceso a servicios financieros de la población de bajos ingresos, particularmente de zonas rurales y será de gran ayuda para el diseño e implementación de intervenciones más efectivas en apoyo a la inclusión financiera;

Que, en tanto los temas a tratar en el citado foro, serán de utilidad y aplicación directa en el desarrollo de las estrategias orientadas a la expansión de servicios financieros para la población de menores recursos y específicamente para las labores del Comité Especial a cargo de la implementación de la Cooperación Técnica No Reembolsable suscrita con el Banco Interamericano de Desarrollo para el Proyecto de Apoyo a la Profundización de Acceso a Servicios Financieros a través de M-Banking, se ha designado en esta oportunidad, a la señora Narda Lizette Sotomayor Valenzuela, Jefe del Departamento de Análisis de Instituciones Microfinancieras de la Gerencia de Estudios Económicos de la SBS, para participar en el referido evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva N° SBS-DIR-ADM-085-11, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008;

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, N° SBS-DIR-ADM-085-11;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora *Narda Lizette Sotomayor Valenzuela*, Jefe del Departamento de Análisis de Instituciones Microfinancieras de la Gerencia de Estudios Económicos de la SBS, a la ciudad de Bérgamo, Italia, del 15 al 22 de setiembre de 2008.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con



cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	2 030,46
Viáticos	US\$	1 300,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

250524-1

Autorizan viaje de funcionarios para realizar visita de inspección a la subsidiaria del Banco de Crédito del Perú en Bolivia

RESOLUCIÓN SBS N° 8724-2008

Lima, 11 de setiembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTA:

La comunicación cursada por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras de Bolivia a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a través de la cual otorga su no objeción a la realización de una Visita de Inspección a la Subsidiaria del Banco de Crédito del Perú en Bolivia, la misma que se llevará a cabo del 15 a 26 de setiembre de 2008, en la ciudad de La Paz, República de Bolivia;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del numeral 13 del artículo 132° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, en adelante Ley General, el cual establece que la supervisión consolidada de los conglomerados financieros o mixtos constituye una forma de atenuar los riesgos para el ahorrista, se viene realizando una supervisión conglomerada al Banco de Crédito del Perú;

Que, en tal sentido, en el marco del Programa de Fortalecimiento de la Supervisión y Regulación Bancaria que viene realizando la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y el Memorando de Cooperación y/o Entendimiento celebrado entre esta Superintendencia y la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras de Bolivia, se han realizado coordinaciones con la citada institución a fin de que representantes de esta entidad supervisora realicen una visita de inspección a la Subsidiaria del Banco de Crédito del Perú en Bolivia;

Que, el principal objetivo de la citada visita de inspección, estará centrado en la evaluación del riesgo crediticio, del sistema de prevención de lavado de activos, aspectos de control interno; así como, en la revisión del grado de implementación de las recomendaciones efectuadas por esta Superintendencia en la visita realizada a la indicada entidad en el año 2007;

Que, por ser de interés para la Institución, se ha considerado conveniente designar a los señores César Herrera Moya, Jefe de Supervisión de Inspecciones, Oscar Palacios Pomiano, Supervisor de Inspecciones y Carlos Ramírez Matallana, Supervisor de Inspecciones del Departamento de Inspecciones de

la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para que en representación de esta Superintendencia integren el equipo de trabajo que llevará a cabo la citada Visita;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-11, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para el ejercicio de sus funciones;

En consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios, sólo por el tiempo necesario para el cumplimiento del presente encargo, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, N° SBS-DIR-ADM-085-11;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores César Herrera Moya, Jefe de Supervisión de Inspecciones, Oscar Palacios Pomiano, Supervisor de Inspecciones y Carlos Ramírez Matallana, Supervisor de Inspecciones del Departamento de Inspecciones de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, del 15 al 27 de setiembre de 2008 a la ciudad de La Paz, República de Bolivia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

César Herrera Moya

Pasajes	US\$	925,81
Viáticos	US\$	2 400,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

Oscar Palacios Pomiano

Pasajes	US\$	659,12
Viáticos	US\$	2 400,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

Carlos Ramírez Matallana

Pasajes	US\$	925,81
Viáticos	US\$	2 400,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones

250998-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA CIVIL****Exoneran de proceso de selección la
contratación del servicio de seguridad
y vigilancia para diversos locales del
INDECI****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 375-2008-INDECI**

11 de setiembre del 2008

VISTOS: El Informe de Disponibilidad Presupuestal N° 00624-2008 del 07.JUL.2008, el Informe Técnico N° 122-2008-INDECI/12.0 del 10.SET.2008 y el Informe Legal N° 149-2008-INDECI/5.0, del 11.SET.2008, sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Técnico N° 122-2008-INDECI/12.0, de Vistos la Dirección Nacional de Logística detalla los hechos que han determinado el desabastecimiento inminente para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para los locales del INDECI (SEDE CENTRAL, DIRECCIONES REGIONALES INDECI -COSTA CENTRO, SAN MARTIN Y LORETO);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se exonera de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con dicha norma legal;

Que, asimismo, el artículo 21° de la citada Ley, establece que la situación de desabastecimiento inminente se produce ante una situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, por los hechos expuestos, y al amparo de la normativa citada y en aplicación de los artículos 141° y 146° al 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y sus normas modificatorias, conforme a lo sustentado por la Dirección Nacional de Logística, encargada de las contrataciones y adquisiciones de la Entidad, se verifica que se ha producido un desabastecimiento inminente por cuanto se ha generado una situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado servicio, en este caso del Servicio de Seguridad y Vigilancia para los locales del INDECI (SEDE CENTRAL, DIRECCIONES REGIONALES INDECI-COSTA CENTRO, SAN MARTIN Y LORETO), afecta la operatividad y gestión administrativa de la institución ya que el hecho que los locales no se encuentren con la protección adecuada generará la falta de seguridad necesaria, que podría poner en riesgo los bienes y la integridad del personal y de los usuarios del INDECI;

Que, cabe indicar que la Dirección Nacional de Logística deberá efectuar dicha contratación en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose

invitar a un sólo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico. La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente, conforme lo dispuesto por el artículo 148° del Reglamento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27° del mismo Reglamento, el Plan Anual podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de metas institucionales. Asimismo, cuando se tenga que incluir o excluir procesos de selección y se modifique la cantidad prevista de bienes, servicios y obras en más de veinticinco por ciento del valor estimado y ello varíe el tipo de proceso de selección. La aprobación y difusión de las modificaciones se hará de la forma prevista en los artículos 25° y 26° del indicado Reglamento, vía Resolución del Titular del Pliego o la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad, según corresponda;

Que, en consecuencia, en aplicación de las normas legales mencionadas resulta necesario aprobar la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones – PAAC del Instituto Nacional de Defensa Civil para el Año Fiscal 2008, conforme al Anexo 1: Reformulación, que forma parte integrante de la presente Resolución, y que cuenta con la opinión favorable de disponibilidad presupuestaria, emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto, según el Informe de Disponibilidad consignado en Vistos, a fin de incluir la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para los locales del INDECI (SEDE CENTRAL, DIRECCIONES REGIONALES INDECI-COSTA CENTRO, SAN MARTIN Y LORETO), conforme a lo solicitado por la Dirección Nacional de Logística;

Que, de conformidad con el Informe Técnico de la Dirección Nacional de Logística y el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, y contando con el Informe de Disponibilidad Presupuestaria de la Oficina de Planificación y Presupuesto, corresponde emitir el resolutive correspondiente;

De conformidad en el inciso c) del artículo 19° y 21° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y artículos 141°, 146 al 148° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM, y con la visación de la Dirección Nacional de Logística, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones – PAAC del Instituto Nacional de Defensa Civil para el Año Fiscal 2008, a fin de incluir la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para los locales del INDECI (SEDE CENTRAL, DIRECCIONES REGIONALES INDECI-COSTA CENTRO, SAN MARTIN Y LORETO) conforme al Anexo N° 1: Reformulación, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR en situación de desabastecimiento inminente la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para los locales del INDECI (SEDE CENTRAL, DIRECCIONES REGIONALES INDECI-COSTA CENTRO, SAN MARTIN Y LORETO), conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- EXONERAR del proceso de selección correspondiente para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para los locales del INDECI (SEDE



CENTRAL, DIRECCIONES REGIONALES INDECI-COSTA CENTRO, SAN MARTIN Y LORETO), y autorizar a la Dirección Nacional de Logística a contratar mediante acciones inmediatas la contratación mencionada, por un valor referencial de S/. 121, 518.36 (Ciento Veintiún mil quinientos dieciocho con 36/100 Nuevos Soles), debidamente presupuestado según el Informe de Disponibilidad Presupuestaria N° 00624 -2008, de fecha 07.JUL.2008, y que será financiado por la Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios, asignados a la Entidad, por el plazo de 03 (tres) meses o hasta que se suscriba el nuevo contrato, lo que ocurra primero de conformidad con el literal c) del artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

Artículo 4°.- DISPONER que la Secretaría General remita copia de la presente Resolución Jefatural y de los Informes Técnico y Legal que la sustentan, a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Artículo 5°.- DISPONER que la Dirección Nacional de Logística ingrese la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE del CONSUCODE y que se encargue de su publicación a través del Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 6°.- DISPONER que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General Institucional y notifique a la Sub Jefatura, Dirección Nacional de Logística, Órgano de Control Institucional, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Administración, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FELIPE PALOMINO RODRÍGUEZ
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**.
- 6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
- 7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES - PAAC 2008

ANEXO 1 REFORMULACION

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

RUC: 20135890031

N° Ref Único	Item Precedente	Antecedentes	Tipo de Proceso	CUIU	Objeto	N° Item	Síntesis de Especificaciones Técnicas	Catálogo de bienes y Servicios	Unidad de Medida	Cantidad	Valor Estimado	Tipo de Moneda	Fuente de Financiamiento	Fecha Probable de Convocatoria	Modalidad de Adquisición	Tipo de Convocatoria	Nombre de la Entidad Convocante de la Compra Corporativa o Encargada	Órgano encargado de la Adquisición o contratación	Código de Ubicación Geográfica			Observaciones
																			Dep	Pro	Dis	
1	1 - SI	0 - NO	EXO	7523	Servicios	-	Servicio de Seguridad y Vigilancia para los locales del INDECI (SEDE CENTRAL DIRECCIONES REGIONALES INDECI-COSTA CENTRO, SAN MARTIN Y LORETO)	92101501	Unidad	1	121,518.36	1 - Soles	00	Setiembre	0 - Convocatoria	0 - No Subasta		Dir. Nac. de Logística	15	01	31	

INCLUSIÓN DE SERVICIOS

251607-1



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

**Dejan sin efecto designación y designan
Auxiliar Coactivo de la Intendencia de
Aduana de Tumbes**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 019 3J0000/2008-000859**

11 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación del Auxiliar Coactivo y designar a nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Tumbes para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Tumbes, a la funcionaria Lourdes Concepción Palomino Fernández.

Artículo Segundo.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Tumbes, al funcionario Carlos Eduardo Orbegoso Delgado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO CHÁVEZ CHÁVEZ
Intendente
Intendencia de Aduana de Tumbes

251010-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**

**Modifican la Res. N° 061-2008/SBN-
GO-JAR**

**JEFATURA DE ADQUISICIONES Y
RECUPERACIONES**

RESOLUCIÓN N° 163-2008/SBN-GO-JAR

San Isidro, 11 de setiembre de 2008

Visto el Expediente N° 050-2008/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 937 973,92 m², ubicado al Sur Oeste de la ciudad de Samegua, fuera de la zona de expansión urbana, en el sector Los Cerrillos, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución N° 061-2008/SBN-GO-JAR, de fecha 28 de marzo de 2008, se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 937 973,92 m², ubicado fuera de la zona expansión urbana, al Sur Oeste del distrito de Samegua, en el sector Los Cerrillos, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, al tramitarse la primera inscripción de dominio el Registrador Público de la Oficina Registral de Moquegua ha observado el título requiriendo que se precise los límites distritales en la cual se ubica el predio materia de trámite;

Que, según en Certificado de Jurisdicción N° 002-2008-SGI-OSFL/MDS, de fecha 24 de julio de 2008, emitido por la Municipalidad Distrital de Samegua, el predio antes indicado se encuentra dentro de la jurisdicción de dicha Comuna;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en ese sentido resulta procedente modificar la Resolución N° 061-2008/SN-GO-JAR y la documentación técnica que forma parte de la misma, precisando que el predio se encuentra ubicado en la jurisdicción del distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39° de la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre del 2001, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Estatuto de la SBN aprobado con Decreto Supremo N° 131-2001-EF y Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0367-2008/SBN-GO-JAR, de fecha 09 de setiembre de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modifíquese el artículo 1° de la Resolución N° 061-2008/SBN-GO-JAR, de fecha 28 de marzo de 2008, quedando en los siguientes términos:

"Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 937 973,92 m², ubicado al

Sur Oeste de la ciudad de Samegua, fuera de la zona de expansión urbana, en el sector Los Cerrillos, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAQUEL ANTUANET HUAPAYA PORRAS
 Jefe (e) de Adquisiciones y Recuperaciones

251027-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica

ORDENANZA REGIONAL N° 113-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 20 de agosto de 2008

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCVELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA

Artículo Primero.- APRUEBESE el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, la misma que cuenta con 126 folios.

Artículo Segundo.- DERÓGUESE en todo su contenido el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante Ordenanza Regional N° 096-GOB.REG.-HVCA/CR, de fecha 04 de setiembre del año 2007.

Artículo Tercero.- FACÚLTESE a la Presidencia Regional aprobar las normas reglamentarias y funcionales complementarias, mediante Decreto Regional, dando cuenta del mismo al Consejo Regional en su oportunidad.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica, a los veinte días del mes de agosto del dos mil ocho.

MARIA ELIZABETH VILLAVICENCIO VALLE
 Consejera Delegada

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los 28 días del mes de agosto del año dos mil ocho.

LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ
 Presidente

250904-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican Ordenanza que crea e incorpora al TUPA de la Municipalidad Distrital de Ancón el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior

ACUERDO DE CONCEJO N° 364

Lima, 15 de agosto de 2008

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de agosto del 2008, el Oficio N° 001-090-00004942, de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria - SAT (en adelante el SAT), adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 160-MDA, que crea e incorpora al TUPA de la Municipalidad Distrital de Ancón el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de lo normado por las Ordenanzas N°s. 607 y 727 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Municipalidad Distrital de Ancón aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al SAT, con carácter de declaración jurada, incluyendo sus respectivos informes y documentos sustentatorios, y el SAT en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el Informe N° 004-082-00000830 de fecha 5 de agosto del 2008, opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 29227 que regula el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, el monto por concepto del derecho de trámite por el procedimiento se ha fijado en S/. 148.00 nuevos soles (S/. 82.00 nuevos soles por Separación Convencional y S/. 66.00 nuevos soles por Divorcio Ulterior), que financiarán el 99.2% de los costos por la prestación de los servicios;

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria - SAT y por la Comisión de Asuntos Económicos y de Organización en el Dictamen N° 175-2008-MML/CMAEO, por sus fundamentos;

ACORDO:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 160-MDA, de la Municipalidad Distrital de Ancón, que crea e incorpora al TUPA de la misma el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y sus respectivos derechos de trámite, dejándose expresamente establecido que para su vigencia y exigibilidad la mencionada Municipalidad Distrital, bajo responsabilidad de sus funcionarios, deberá publicar tanto el Acuerdo ratificatorio como el texto íntegro de la Ordenanza que se ratifica y el Anexo que contiene los derechos por los citados procedimientos no contenciosos.

Artículo Segundo.- Cumplido el citado requisito de publicación, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de su página web www.munlima.gob.pe hará de



conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del SAT.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

251215-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban Planeamiento Integral de los Módulos Viales y el diseño urbano que ordena las áreas de recreación pública del Sector Catastral 43 - Zona "Q" del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán 4ta. Etapa

ORDENANZA N° 193-MDA

Ate, 22 de agosto de 2008

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de agosto de 2008, visto el Dictamen N° 025-2008-MDA-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° (modificado por la Ley N° 27680), establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su artículo N° 79° inciso 3) numeral 3.1, que las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tienen la función específica de aprobar el plan urbano rural o distrital, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia y como funciones específicas de la Municipalidad Provincial - Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial.

Que, de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones en su artículo 39° señala que el Planeamiento Integral aprobado tendrá una vigencia de 10 años y sus modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano deberá de tomar en cuenta los planeamientos integrales vigentes, y en su artículo 40° indica que una vez aprobado el Planeamiento Integral tendrá carácter obligatorio debiendo inscribirse en los Registros Públicos.

Que, en la jurisdicción del distrito de Ate, como una de sus funciones específicas es el ordenar el espacio urbano como el medio principal que deberá reunir las condiciones necesarias para el perfecto desarrollo de sus pobladores. Es por eso, que el suelo en el que se desarrollan dichas actividades urbanas deberá ser habilitado de manera tal que garantice el óptimo funcionamiento de sus edificaciones y los espacios urbanos, considerando que el fin del Planeamiento Integral es el ordenamiento de las zonas que se han determinado espontáneamente y que cuentan con el saneamiento físico legal de la Municipalidad Metropolitana de Lima y COFOPRI; por lo que se considera la necesidad de acondicionar la zona en mención con la propuesta del Plan Integral según las necesidades, habiendo preparado la propuesta con la coordinación de los representantes involucrados.

Que, mediante la aprobación del Planeamiento Integral y el diseño de los módulos viales en planta y cortes se podrán ejecutar las obras de pavimentación de pistas, veredas y estacionamientos según las normas del diseño de vías locales en Habilitaciones Urbanas - R.M. N° 705-79-VC-5500 del 03 de diciembre de 1979 y el Reglamento de Edificaciones en la Norma A 120 de Accesibilidad para personas con discapacidad y la Norma GH 020 del Título

II - Habilitaciones Urbanas que aprueba los Componentes del Diseño Urbano y el Diseño de Vías (Capítulo I y II).

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, encargada de ejecutar el Planeamiento Integral en atención al requerimiento de las necesidades urbanas del sector, y a pedido de las diferentes UCV que conforman el Consejo Ejecutivo Zonal "Q", quienes han manifestado la necesidad de contar con un Planeamiento Integral con la finalidad que el mismo sirva para las gestiones que correspondan a la implementación y/o ejecución de proyectos de infraestructura urbana (Pavimentación de pistas y veredas, electrificación, muro de contención u otros), así como para el ordenamiento de las actividades urbanas con fines de Recreación Pública, Parques y Jardines en la Zona "Q" - Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán 4ta. Etapa; por lo que el Área de Planificación Urbana ha realizado la Inspección Ocular al área de terreno de 158,211.66 m2. conformado por 10 UCV, 01 Núcleo de Servicios, comprendidas en el presente planeamiento integral, así como la revisión de los antecedentes y documentación presentada por los interesados, que conforman el Sector Catastral signado con el N° 43 del distrito de Ate.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA que aprobó el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas se ha dado la siguiente:

ORDENANZA APROBATORIA DEL PLANEAMIENTO INTEGRAL DE LOS MÓDULOS VIALES Y EL DISEÑO URBANO QUE ORDENA LAS ÁREAS DE RECREACIÓN PÚBLICA DEL SECTOR CATASTRAL 43 - ZONA "Q" DEL PUEBLO JOVEN PROYECTO ESPECIAL HUAYCÁN 4TA. ETAPA

Artículo 1°.- APROBAR el Planeamiento Integral del Sector Catastral 43 denominada Zona "Q" - Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán 4ta. Etapa; que comprende el diseño de las redes y sus componentes viales, además del ordenamiento de las áreas urbanas con fines de Recreación Pública - Parques y Jardines, en base a las actividades que se desarrollan en la zona, las que deberán de garantizar su óptimo funcionamiento mediante una adecuada infraestructura que facilitará la realización correcta de dichas actividades, conforme al Plano Signado N° 012-2008-PI-SGPUC-GDU/MDA, y N° 012A-2008-PI-SGPUC-GDU/MDA; los mismos que son parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- ESTABLECER que el Planeamiento Integral define los módulos de los componentes viales y las secciones transversales de las calzadas, veredas y bermas de estacionamiento, así como el Diseño Urbano para las futuras edificaciones sobre áreas con fines de Recreación Pública. Correspondiéndole las normas para el diseño de vías locales en Habilitaciones Urbanas y el Reglamento Nacional de Edificaciones en la Norma A 120 de Accesibilidad para personas con discapacidad y la Norma GH 020 del Título II - Habilitaciones Urbanas que aprueba los Componentes del Diseño Urbano y el Diseño de Vías (Capítulo I y II).

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, para que a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano se cumpla con la inscripción del presente Planeamiento Integral en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y en coordinación con la Gerencia de Servicios Sociales y la Secretaría de Imagen Institucional se difunda la presente Ordenanza y los planos que forman parte de ella.

Artículo 4°.- TRANSCRIBIR la presente Ordenanza a los interesados, a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Fiscalización Municipal de la Gerencia de Seguridad y Fiscalización, para su conocimiento y fines.

Artículo 5°.- ESTABLECER que el presente diseño de las redes viales y sus usos respecto al diseño urbano de las Áreas de Recreación Pública, que se desarrolla en la

Zona "Q" del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán 4ta. Etapa, tendrá una vigencia de 10 años, debiendo de tomarse en cuenta que los planeamientos integrales vigentes una vez aprobados tendrá carácter obligatorio, debiendo de inscribirse en los Registros Públicos.

Artículo 6°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

251303-1

Aprueban Planeamiento Integral de los Módulos Viales y el diseño urbano que ordena las áreas de recreación pública del Sector Catastral 51 -Zona "L" del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán 1ra. Etapa

ORDENANZA N° 194-MDA

Ate, 22 de Agosto de 2008

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de Agosto de 2008, visto el Dictamen N° 026-2008-MDA-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° (modificado por la Ley N° 27680), establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su artículo N° 79° inciso 3) numeral 3.1; que las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tienen la función específica de aprobar el plan urbano rural o distrital, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia y como funciones específicas de la Municipalidad Provincial - Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial.

Que, de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones en su artículo 39° señala que el Planeamiento Integral aprobado tendrá una vigencia de 10 años y sus modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano deberá de tomar en cuenta los planeamientos integrales vigentes, y en su artículo 40° indica que una vez aprobado el Planeamiento Integral tendrá carácter obligatorio debiendo inscribirse en los Registros Públicos.

Que, en la jurisdicción del Distrito de Ate, como una de sus funciones específicas es el ordenar el espacio urbano como el medio principal que deberá reunir las condiciones necesarias para el perfecto desarrollo de sus pobladores. Es por eso, que el suelo en el que se desarrollan dichas actividades urbanas deberá ser habilitado de manera tal que garantice el óptimo funcionamiento de sus edificaciones y los espacios urbanos, considerando que el fin del Planeamiento Integral es el ordenamiento de las zonas que se han determinado espontáneamente y que cuentan con el saneamiento físico legal de la Municipalidad Metropolitana de Lima y COFOPRI; por lo que se considera la necesidad de acondicionar la zona en mención con la propuesta del Plan Integral según las necesidades, habiendo preparado la propuesta con la coordinación de los representantes involucrados.

Que, mediante la aprobación del Planeamiento Integral y el diseño de los módulos viales en planta y cortes se podrán ejecutar las obras de pavimentación de pistas, veredas y estacionamientos según las normas del diseño de vías locales en Habilitaciones Urbanas - R.M. N° 705-

79-VC-5500 del 03 de diciembre de 1979 y el Reglamento de Edificaciones en la Norma A 120 de Accesibilidad para personas con discapacidad y la Norma GH 020 del Título II - Habilitaciones Urbanas que aprueba los Componentes del Diseño Urbano y el Diseño de Vías (Capítulo I y II).

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, encargada de ejecutar el Planeamiento Integral en atención al requerimiento de las necesidades urbanas del sector, y a pedido de las diferentes UCV que conforman el Consejo Ejecutivo Zonal "L", quienes han manifestado la necesidad de contar con un Planeamiento Integral con la finalidad que el mismo sirva para las gestiones que correspondan a la implementación y/o ejecución de proyectos de infraestructura urbana (Pavimentación de pistas y veredas, electrificación, muro de contención u otros), así como para el ordenamiento de las actividades urbanas con fines de Recreación Pública, Parques y Jardines en la Zona "L" - Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán 1ra. Etapa; por lo que el Área de Planificación Urbana ha realizado la Inspección Ocular al área de terreno de 100,093.58 m2. conformado por 7 UCV, 1 Núcleo de Servicios N° 8 y 1 Franja Comercial, comprendidas en el presente planeamiento integral, así como la revisión de los antecedentes y documentación presentada por los interesados, que conforman el Sector Catastral signado con el N° 51 del Distrito de Ate.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA que aprobó el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas se ha dado la siguiente:

ORDENANZA APROBATORIA DEL PLANEAMIENTO INTEGRAL DE LOS MÓDULOS VIALES Y EL DISEÑO URBANO QUE ORDENA LAS ÁREAS DE RECREACIÓN PÚBLICA DEL SECTOR CATASTRAL 51 - ZONA "L" DEL PUEBLO JOVEN PROYECTO ESPECIAL HUAYCÁN 1RA. ETAPA.

Artículo 1°.- APROBAR el Planeamiento Integral del Sector Catastral 51 denominada Zona "L" - Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán 1ra. Etapa; que comprende el diseño de las redes y sus componentes viales, además del ordenamiento de las áreas urbanas con fines de Recreación Pública - Parques y Jardines, en base a las actividades que se desarrollan en la zona, las que deberán de garantizar su óptimo funcionamiento mediante una adecuada infraestructura que facilitará la realización correcta de dichas actividades, conforme al Plano Signado N° 013-2008-PI-SGPUC-GDU/MDA, y N° 013A-2008-PI-SGPUC-GDU/MDA; los mismos que son parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- ESTABLECER que el Planeamiento Integral define los módulos de los componentes viales y las secciones transversales de las calzadas, veredas y bermas de estacionamiento, así como el Diseño Urbano para las futuras edificaciones sobre áreas con fines de Recreación Pública. Correspondiéndole las normas para el diseño de vías locales en Habilitaciones Urbanas y el Reglamento Nacional de Edificaciones en la Norma A 120 de Accesibilidad para personas con discapacidad y la Norma GH 020 del Título II - Habilitaciones Urbanas que aprueba los Componentes del Diseño Urbano y el Diseño de Vías (Capítulo I y II).

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, para que a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano se cumpla con la inscripción del presente Planeamiento Integral en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y en coordinación con la Gerencia de Servicios Sociales y la Secretaría de Imagen Institucional se difunda la presente Ordenanza y los planos que forman parte de ella.

Artículo 4°.- TRANSCRIBIR la presente Ordenanza a los interesados, a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Fiscalización Municipal de la Gerencia de Seguridad y Fiscalización, para su conocimiento y fines.



Artículo 5°.- ESTABLECER que el presente diseño de las redes viales y sus usos respecto al diseño urbano de las Áreas de Recreación Pública, que se desarrolla en la Zona "L" del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán 1ra. Etapa, tendrá una vigencia de 10 años, debiendo de tomarse en cuenta que los planeamientos integrales vigentes una vez aprobados tendrá carácter obligatorio, debiendo de inscribirse en los Registros Públicos.

Artículo 6°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

251303-2

Ordenanza que regula la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en eventos públicos no deportivos

ORDENANZA N° 195-MDA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de agosto de 2008, visto el Dictamen N° 028-2008-MDA/CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 27680 establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Art. 2°, Numeral 22 de la Constitución Política del Perú consagra el derecho de toda persona a la paz, tranquilidad y al disfrute del tiempo libre.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, dispone en su Título Preliminar artículo IV, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de sus circunscripciones.

Que, el Art. 74° del acotado Cuerpo Legal establece que las Municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora así como las de ejecución y de fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a Ley.

Que, el Art. 40° de la Ley N° 27972, establece además que las Ordenanzas de las Municipales Provinciales y Distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, de manera general corresponde a las Municipalidades Distritales velar por el cumplimiento de las Normas Municipales y el ordenamiento legal vigente en materia de comercialización de productos en el ámbito de la Jurisdicción del Distrito.

Que, la Ley N° 28681, publicada el 5 de Marzo del 2006 en el Diario Oficial El Peruano, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, establece en su Art. 5° que se Prohíbe la venta ambulatória, distribución, suministro a título oneroso o gratuito y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas, entre otros, a menores de 18 años.

Que, la referida Ley establece además en su Art. 11° que las Municipalidades realizarán las

Inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, señalándose además en la Primera Disposición Transitoria y Final del referido marco normativo que las Municipalidades adecuarán y dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley.

Que, al respecto la Ley N° 27276, Ley de Seguridad en Espectáculos Públicos No Deportivos con Gran Concentración de Personas, establece en su Art. 1°, Numeral 1.1 que la presente Norma regula las condiciones de protección y seguridad en los espectáculos Públicos No Deportivos con gran concentración de personas que se realice en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, y tiene por objeto garantizar la seguridad de las personas frente a riesgos que se puedan derivar del incumplimiento de las normas vigentes sobre la materia por quienes organicen un espectáculo, o por el comportamiento de quienes participen en ellos, los que presencien y de terceras personas con relación al evento, que pueda generar grave perturbación del orden.

Que, el Art. 5° del acotado cuerpo Legal establece además, que en los Espectáculos Públicos a los que se refiere la presente Ley, queda prohibido el ingreso de todo tipo de bebidas alcohólicas y personas en estado de ebriedad o con alteración de la conciencia por efecto de cualquier droga, así como de personas que porten cualquier tipo de objeto contundente, arma blanca o de fuego. Sólo podrán ingresar con armas de fuego el personal de la Policía Nacional del Perú y de Seguridad Privada autorizado que estén asignados a la Seguridad Local y del Espectáculo.

Que, sin embargo no se han previsto las prohibiciones y condiciones que deben observar los organizadores para la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos donde se desarrollan los espectáculos Públicos No Deportivos, por lo que a efectos de garantizar la seguridad y tranquilidad pública de la comunidad y el normal desarrollo de estos eventos en un clima de armonía y sano esparcimiento, es necesario regular dichos aspectos.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su numeral 8), establece que es competencia del Concejo Municipal aprobar, modificar, o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas se ha dado la siguiente:

"ORDENANZA QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EVENTOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS"

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO 1

DEL OBJETO Y CONTENIDO

Artículo 1°.- La presente Ordenanza Municipal Regula la Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas en los Eventos Públicos No Deportivos que se celebren en locales y establecimientos que cuenten con Certificado de Seguridad en Defensa Civil de Detalle, a fin de garantizar el normal desarrollo de este, así como la Seguridad y tranquilidad del público asistente y del vecindario donde se lleva a cabo el evento.

CAPÍTULO 2

ALCANCES Y DEFINICIONES

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza rige en todo el ámbito Jurisdiccional del Distrito de Ate.

Artículo 3°.- DEFINICIONES

Para la aplicación de la presente Ordenanza los términos que se indican a continuación tienen los siguientes alcances:

3.1 Espectáculo Público No Deportivo: Todo evento en el que los asistentes esperan una presentación artística o musical, cinematográfica, teatral, cultural u otros de similar naturaleza.

3.2 Organizador: Persona Natural o Jurídica responsable de la creación, organización y desarrollo de un Evento Público No Deportivo de gran concentración de personas.

3.3 Bebida Alcohólica: Productos o Sub productos obtenidos por procesos de fermentación y destilación con contenido alcohólico, macerados o licores de fantasía, destinados a ser consumidos por vías orales.

TÍTULO II**BASE LEGAL****CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 4°.- La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes Normas Legales:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- c) Ley N° 27276, Ley de Seguridad en Espectáculos Públicos No Deportivos con gran concentración de Personas.
- d) Ley N° 28681, Ley que Regula la Comercialización consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
- e) Ordenanza N° 170/MDA, que aprueba el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Escala de Multas.

TÍTULO III**PRINCIPALES REGULACIONES****CAPÍTULO 1****DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ORGANIZADORES DEL EVENTO**

Artículo 5°.- El Organizador del Espectáculo Público No Deportivo es responsable por:

5.1 El cumplimiento de la organización y normal funcionamiento del Evento Público No Deportivo.

5.2 No vender ni despachar bebidas alcohólicas a menores de edad.

5.3 Impedir el ingreso de personas portando bebidas alcohólicas en cualquier clase de recipiente o envase o con síntomas de estado de ebriedad.

5.4 No vender, ni despachar bebidas alcohólicas a personas que presenten síntomas de ebriedad.

5.5 Controlar que el despacho de bebidas alcohólicas no genere disturbios en atención al estado de los asistentes, debiendo suspender el mismo ante cualquier indicio o evidencia de consumo excesivo o de la existencia de un peligro inminente contra la seguridad o tranquilidad pública.

CAPÍTULO 2**CONDICIONES PARA LA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN**

Artículo 6°.- Para la venta o suministro de bebidas alcohólicas en Eventos Públicos No Deportivos se deben observar las siguientes condiciones:

6.1 El Despacho debe realizarse en vasos descartables de plástico o cartón.

6.2 Sólo puede comercializarse y consumirse bebidas alcohólicas que cuenten con Registro Sanitario vigente.

6.3 Los puntos de despachos deben ser colocados en lugares donde no obstaculicen el libre tránsito de las personas, ni de las rutas de evacuación.

6.4 En los puntos de venta y despacho se deberá colocar carteles con las siguientes leyendas:

“PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD”**“SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES”**

6.5 El Despacho debe ser realizado de forma moderada, evitándose suministrar a una misma persona una cantidad que pueda generar un estado de ebriedad.

TÍTULO IV**INFRACCIONES Y SANCIONES****CAPÍTULO 1****DE LAS INFRACCIONES**

Artículo 7°.- Sin perjuicio de la responsabilidad de orden civil y/o penal que pudiera corresponder, el incumplimiento de lo preceptuado en la presente Ordenanza constituye infracción administrativa, siendo en este caso aplicables a los organizadores de los Eventos Públicos No Deportivos las Sanciones establecidas en la presente Ordenanza, así como las Disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 170/MDA, que aprobó el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas (REMASA) y el Cuadro de Infracciones y Escala de Multas (CIEM).

CAPÍTULO 2**DE LAS SANCIONES**

Artículo 8°.- La Trásgresión de las Disposiciones de la presente Ordenanza será sancionada de acuerdo al siguiente Cuadro de Infracciones y Sanciones:

COMERCIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS		SANCIÓN		
CÓDIGO	INFRACCIONES	OBSERVACIONES	%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01-1130	Por permitir el ingreso de personas portando bebidas alcohólicas o con síntomas de estado de ebriedad.	Notificación Preventiva	50	
01-1131	Por vender, despachar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.	Notificación Preventiva	100	
01-1132	Por vender o suministrar bebidas alcohólicas a personas con síntomas de ebriedad.	Notificación Preventiva	50	
01-1133	Por no controlar que el despacho de bebidas alcohólicas en atención al estado de los asistentes genere disturbios o abstenerse de suspender el mismo ante cualquier indicio o evidencia de consumo excesivo o de la existencia de un peligro inminente contra la seguridad o tranquilidad pública.	Notificación Preventiva	200	
01-1134	Por despachar bebidas alcohólicas en envases o recipientes distintos a los vasos descartables de plástico o cartón.	Notificación Preventiva	100	
01-1135	Por comercializar bebidas alcohólicas que no cuenten con registro sanitario.		100	Decomiso
01-1136	Por colocar los puntos de Despacho de bebidas alcohólicas en lugares que obstaculizan el libre tránsito o las rutas de evacuación.	Multa	50	Remoción



01-1137	Por no colocar en los puntos de despacho de bebidas alcohólicas carteles con las leyendas: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD", "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS NO MANEJES".	Notificación Preventiva	50	
01-1138	Por no efectuar un despacho moderado, suministrando a una misma persona una cantidad que pueda generar un estado de Ebriedad.	Notificación Preventiva	50	

Descargado desde www.elperuano.com.pe

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- INCORPÓRESE al Cuadro de Infracciones y Escala de Multas Administrativas aprobado por la Ordenanza N° 170/MDA, las Infracciones y Sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

Segunda.- FACULTESE al Alcalde Distrital para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las Normas Complementarias y Reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Comercialización, Gerencia de Seguridad y Fiscalización, Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, Sub Gerencia de Defensa Civil y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la Publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

251303-3

Aprueban Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano que recomienda agregar un artículo tercero al Acuerdo de Concejo N° 022

ACUERDO DE CONCEJO N° 041

Ate, 29 de agosto de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ATE

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de agosto de 2008, el Dictamen N° 29-2008-CDU/MDA de la Comisión de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Art. 194° de la Constitución Política, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Art. 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Informe N° 614-08-MDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, hizo presente que el Recurso de Reconsideración presentado por la referida Asociación Promotora de Parroquias y Afines - APPA, debía ser desestimado, tomando en cuenta lo establecido en el Art. 51°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Memorándum N° 041-2008-MDA/CDU, la Comisión de Desarrollo Urbano del Concejo presidida por el Regidor Johnny Vásquez Arana, devuelve el Expediente Administrativo promovido por la referida Asociación de carácter Religiosa teniendo en cuenta expresamente lo establecido en el Art. 51° de la Ley N° 27972.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica en ampliación de su Informe N° 614-08-MDA/OGAJ, hace presente lo siguiente: que, mediante Acuerdo de Concejo N° 022 del 30 de mayo del 2008, se aprobó el Dictamen N° 013-2008-CDU/MDA de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente a la modificación del Acuerdo de Concejo N° 080 de fecha 22 de septiembre del 2000, correspondiente a la Cesión en Uso a favor de la Parroquia Nuestra Señora de la Cruz, respecto al terreno ubicado en el Lote 1 de la Mz.- D1 de la Urb. Mayorazgo, Tercera Etapa, distrito de Ate, debiendo entenderse que dicha Afectación en uso del referido terreno destinado a la construcción de un Centro Parroquial al servicio de la comunidad es a favor de la Asociación Promotora de Parroquias y Afines - APPA.

Que, del mismo modo el Art. 2° del referido Acuerdo dispuso la rectificación del Error Material contenido en el Art. 1° del Acuerdo de Concejo N° 080, referido al área en 1,282.70 m2, conforme al análisis y las conclusiones contenidos en el Informe N° 008-2008-PC, de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro de la siguiente forma: Donde Dice 1,771.26 m2, Debe Decir 1,282.70 m2.

Que, el artículo 51° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos de Concejo son Reconsiderados por el 20% de los miembros hábiles del Concejo en estricta observancia de su Reglamento de Organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el Acuerdo.

Que, el fundamento del Escrito presentado por la Asociación de Parroquias del Perú - APPA, se encuentra referido fundamentalmente a la rectificación del error material respecto al área que fuera señalado en el Art. 2° del Acuerdo de Concejo N° 022, por cuanto el área de 488.56 m2 correspondiente al Parque colindante de la Capilla construida que se encontraba en posesión de dicha Institución Religiosa por espacio de 15 años, área que está utilizada en la ampliación de la capilla religiosa.

Que, cabe señalar que la Iglesia Católica tiene como fines servir a la Comunidad y a los más necesitados, en concordancia con los fines consagrados a las Municipalidades, conforme lo establece el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, en virtud de lo cual la solicitud de la Institución Religiosa se encuentra enmarcada en dicho supuesto de relación social (Iglesia- Comunidad).

Que, asimismo de acuerdo al Informe N° 614-08-MDA/OGAJ, es Improcedente, el Recurso de Reconsideración presentado por la referida Asociación contra el Acuerdo de Concejo, en aplicación de lo establecido en el Art. 51° de la Ley N° 27972, en relación a los recursos impugnativos presentados contra Acuerdos tomados por el Concejo en el marco de sus facultades y competencias, sin embargo el Pedido de la Institución Religiosa considerando su Naturaleza, deberá ser puesto a conocimiento y consideración del Concejo, previo Dictamen de la Comisión respectiva, conforme a las facultades a él conferidas en el Art. 9°, numerales 8 y 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Art. 9° numeral 8), que es competencia del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar Ordenanzas o dejar sin efecto los Acuerdos de Concejo.

Que, téngase presente además que de acuerdo a la Ordenanza Metropolitana N° 786/MLM, Publicada el 20 de junio del 2005, se modificó el Art. 29° de la Ordenanza Metropolitana N° 296/MLM, y el Art. 5° de la Ordenanza Metropolitana N° 341/MLM, quedando establecido en el Art. 29° de dicha Norma que: "Las Desafectaciones en todos los casos inclusive las de bienes de uso público cuyos titulares sean las Municipalidades Distritales, se aprueban mediante Ordenanza Metropolitana expedida por el Concejo Metropolitano de Lima, y previa opinión de la Municipalidad Distrital donde se ubique el bien en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de recibido el requerimiento y en su caso de la absolución y atención de las observaciones planteadas directamente por lo vecinos que se consideren afectados. De no contar con la opinión requerida en el término establecido se considerará el mismo como favorable para la continuación del trámite".

Que, mediante Informe N° 779-2008-MDA/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda que se deriven los actuados a la Comisión de Desarrollo Urbano del Concejo, con la finalidad de evaluar y analizar el nuevo pedido de la Institución Religiosa y mediante Dictamen respectivo aprobar que se Agregue un Artículo Tercero al Acuerdo de Concejo N° 022/MDA, debiendo continuar el orden correlativo según corresponda en el siguiente sentido:

"Artículo 3.- La Cesión en Uso, cuya área se señala en el Artículo Segundo del Acuerdo de Concejo N° 022/MDA, otorgada a favor de la referida Institución Religiosa comprende además el área de 488.56 m2, en cuyo caso previamente deberá efectuarse respecto a dicha área el Procedimiento de Desafectación en Uso ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme lo establece la Ordenanza Metropolitana N° 786/MLM".

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la Comisión de Desarrollo Urbano, presenta el Dictamen N° 29-2008-MDA/CDU ante el Concejo Municipal, recomendando aprobar la Modificación del Acuerdo de Concejo N° 022-2008-MDA.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

SE ACUERDA:

Artículo 1°.- APROBAR el Dictamen N° 29-2008-CDU/MDA de la Comisión de Desarrollo Urbano, que recomienda agregar un Artículo Tercero al Acuerdo de Concejo N° 022 de fecha 30 de mayo del 2008, debiendo continuar el orden correlativo según corresponda, en el siguiente sentido:

"Artículo 3°.- La Cesión en Uso, cuya área se señala en el Artículo Segundo del Acuerdo de Concejo N° 022-2008/MDA, otorgada a favor de la referida Institución Religiosa comprende además el área de 488.56 m2, en cuyo caso previamente deberá efectuarse respecto a dicha área el Procedimiento de Desafectación en Uso ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme lo establece la Ordenanza Metropolitana N° 786/MLM".

Artículo 2°.- SOLICITAR a la Municipalidad Metropolitana de Lima la Desafectación en Uso del área de 488,46 m2 perteneciente a un área de 7,871.12 m2 del área del Parque Víctor Raúl Haya de la Torre, colindante al Lote 01, Mz. D1 de la Urbanización Mayorazgo III Etapa en el distrito de Ate, debiendo la Asociación recurrente asumir el gasto que presuponga dicho pedido.

Artículo 3°.- DISPONER la transcripción y publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, encargar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro para su ejecución y demás fines convenientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

251324-1

Aprueban Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano que recomienda remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima la propuesta técnica de modificación de la vía Colectora NN3 (C-10-A2)

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 042**

Ate, 29 de agosto de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ATE;

VISTO en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de agosto de 2008, el Dictamen N° 031-2008/MDA-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Art. 194° de la Constitución Política, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Art. 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Ordenanza N° 097/MDA del año 2005, se aprobó el planeamiento Integral de Módulos Viales y Aportes de los Sectores de San Juan, La Gloria y Pariachi, que considera y complementa el sistema vial metropolitano con vías locales principales y necesarias para el desarrollo del Sector y el ámbito Distrital.

Que, en atención a los pedidos de los propietarios de los terrenos en la zona, el área de Planificación Urbana de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro ha emitido los informes N° 014-2008-FAC de fecha 17 de junio de 2008 y N° 024-2008-FAC de fecha 31 de julio de 2008 que verifica mediante inspección ocular In Situ, la situación irregular de construcciones sobre áreas que afectan derechos viales – vías colectoras que a la fecha no han sido del todo aperturadas o en su defecto mantienen una sección menor a la aprobada y con cierta variación o desvío en su trazado, es decir se encuentra obstaculizada en su trazo original por estas edificaciones que impedirían la continuidad vial y su desembocadura hacia una vía importante del Sistema Metropolitano y Local.

Que, dicha modificación del planeamiento comprende a dos tramos de la vía colectora, tramo NN2(C-09-A2) del Sector San Juan y Tramo NN3(C-10-A2) del sector La Gloria. Respecto a la primera, su modificatoria está aprobada con Ordenanza N° 1030-MML de fecha 06 de julio de 2007 la misma que tal cual está siendo incorporada al presente estudio y que se deberá coordinar con la entidad provincial a fin de colocar los hitos en el nuevo trazado de la vía; y respecto al tramo NN3(C-10-A2) del Sector La Gloria, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro ha propuesto una adecuación del trazado aprobado en el Sistema Vial metropolitano, conforme a la realidad existente y tratando de tener equidad en la afectación de las parcelas, que permitirán dar continuidad al flujo vial para que los propietarios de los terrenos puedan ejecutar sus procesos de habilitación urbana de manera regular y desarrollar sus proyectos y obras de infraestructura.

Que, asimismo, de la revisión y evaluación al planeamiento integral aprobado con Ordenanza N° 097/MDA se ha verificado la necesidad de corregir las coordenadas UTM, la misma que se está incorporada a la presente propuesta técnica en los planos correspondientes.

Que, mediante Informe N° 550-2008-MDA/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que es conforme la propuesta de modificación del Planeamiento Integral y su plano respectivo, correspondiéndole a la comisión de Desarrollo Urbano del Concejo emitir su pronunciamiento (Dictamen) respectivo para posteriormente aprobarse. Asimismo mediante Informe N° 611-2008-MDA/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que se deberá recomendar se derive a la Municipalidad Metropolitana de Lima, las propuestas técnicas respecto a la adecuación de la vía Colectora NN2(C-09-A2) y la modificación de la vía NN3(C-10-A2), las mismas que deberán contar con el sustento técnico correspondiente, informe, planos y proyecto de Acuerdo.

Que, mediante Dictamen N° 031-2008-MDA/CDU la Comisión de Desarrollo Urbano, recomienda aprobar la modificación del Planeamiento Integral de Módulos Viales y Aportes Reglamentarios de Recreación Pública y otros usos para Servicios Públicos Complementarios aprobado



con Ordenanza N° 097-MDA del terreno ubicado en el Fundo Pariachi, La Gloria y San Juan, Sectores Catastrales 31, 32, 34 y 54.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el voto por mayoría de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

SE ACUERDA:

Artículo 1°.- APROBAR el Dictamen N° 031-2008/MDA-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano, que recomienda remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la propuesta técnica de modificación de la vía Colectora NN3(C-10-A2) para su pronunciamiento y evaluación conforme a su competencia y en cuanto a la adecuación del trazo vial de la vía Colectora NN2(C-09-A2), se deberá coordinar con dicha Entidad Provincial para que se coloquen los hitos del nuevo trazado.

Artículo 2°.- DISPONER la Transcripción y Publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano, asimismo, encargar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

251324-2

Declaran de interés público obras ejecutadas en lote de terreno de la Urbanización Los Portales de Javier Prado III Etapa

ACUERDO DE CONCEJO N° 044

Ate, 29 de agosto de 2008

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ATE,

VISTO en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de agosto de 2008, la Moción de Orden del Día presentado por el Regidor Johnny Vásquez Arana; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el Art. 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la cual se establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés Público, Vecinal o Institucional que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado Acto a sujetarse a una conducta o norma Institucional.

Que, según lo establece el Art. 50°, inciso d), de la Ordenanza N° 039/MDA, que aprobó el Reglamento de Organización Interior del Concejo de Ate, señala que las Mociones de Orden del Día son propuestas, mediante las cuales los Regidores ejercen su derecho de pedir al Concejo Municipal, entre otros, se adopte Acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses de la comunidad y asuntos de importancia Nacional, Regional o Local.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 720, de fecha 28 de Abril de 1986, se aprobó la Habilitación Urbana de Tipo Progresivo del Terreno constituido por la Parcela O-Q que formó parte del Lote 3, integrante del Ex Fundo Vista Alegre o Trapiche Viejo, ubicado en el Distrito de Ate, denominada Urbanización Los Portales de Javier Prado, correspondiente a un área de 280,600.00 m2. de las cuales el área de 5,207.65 m2. ubicada en el Lote 22 de la Manzana W1, se constituye como aporte Reglamentario de Otros Fines, procediéndose entonces a su inscripción Registral a nombre del Estado.

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-89-VC, de fecha 18 de Julio de 1989, fue adjudicado por el Estado a favor de la Beneficencia de Lima Metropolitana el Lote

22 de la Mz.- W1 frente a la Calle Dinamarca (antes Calle 20), de la Urb. Los Portales de Javier Prado III Etapa, con un área de 5,207.65 m2. para ser destinado a equipamiento comunal por ser un aporte reglamentario para Otros Fines.

Que, en el área comprendida se han efectuado construcciones que a la actualidad son consideradas obras consolidadas en beneficio de la Comunidad como son la Capilla Divino Niño de Jesús, Complejo Deportivo y de Recreación Pública.

Que, en fechas recientes la referida organización social ha puesto en conocimiento a la Municipalidad Distrital de Ate del aviso de Convocatoria a Remate del referido bien, efectuado por el Servicio de Administración Tributaria – SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima en los seguidos por ésta, contra la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, en cuyo caso se verían frustrados los anhelos y aspiraciones de los vecinos de dicha Urbanización de contar con un área de recreación, deporte, esparcimiento y servicio religioso a favor de la Comunidad.

Que, conforme se establece en el art. 10°, inciso 2) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades son atribuciones y obligaciones de los Regidores formular pedidos y Mociones de Orden del día.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Regidor Johnny Vásquez Arana, presenta la Moción de Orden del Día, ante el Concejo Municipal, solicitando Declarar de Interés Público del Distrito, las Obras Ejecutadas en el Lote 22, Mz. - W1, de la Urb. Los Portales de Javier Prado (Capilla Divino Niño de Jesús, Complejo Deportivo y de Recreación Pública), que como parte de la Habilitación Urbana aprobada por la Municipalidad de Lima, tienen el carácter de aporte Reglamentario de Otros Fines en beneficio de la comunidad y vecinos de dicha zona.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

SE ACUERDA:

Artículo 1°.- APROBAR LA MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA presentado por el Regidor Johnny Walker Vásquez Arana, que DECLARA de Interés Público del Distrito las Obras ejecutadas en el Lote 22, Mz. - W1, de la Urbanización Los Portales de Javier Prado III Etapa (Capilla Divino Niño de Jesús, Complejo Deportivo y de recreación pública), que como parte de la Habilitación Urbana aprobada por la Municipalidad de Lima Metropolitana tienen el carácter de Aporte Reglamentario de Otros Fines, en bienestar de la comunidad y vecinos de la referida urbanización, en mérito a las consideraciones antes expuestas.

Artículo 2°.- DISPONGASE la Transcripción y Publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Secretaría General y Secretaría de Imagen Institucional.

Artículo 4°.- PONGASE en conocimiento a las partes interesadas del contenido del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

251324-3

Declaran de necesidad pública la suspensión temporal del otorgamiento de Certificados de Parámetros Urbanísticos Edificatorios en la Zona 1 y 2 del distrito

ACUERDO DE CONCEJO N° 045

Ate, 29 de agosto de 2008

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ATE,

VISTO en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de agosto de 2008, la Moción de Orden del Día presentado por el Regidor Johnny Vásquez Arana; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el Art. 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la cual se establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés Público, Vecinal o Institucional que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado Acto a sujetarse a una conducta o norma Institucional.

Que, según lo establece el Art. 50°, inciso d), de la Ordenanza N° 039/MDA que aprobó el Reglamento de Organización Interior del Concejo de la Municipalidad Distrital de Ate; las Mociones de Orden del Día son propuestas mediante las cuales los Regidores ejercen su derecho de pedir al Concejo Municipal, entre otros, se adopte Acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses de la comunidad y asuntos de importancia Nacional, Regional o Local.

Que, mediante Informe N° 275-08-SGOP-GDU/MDA, la Sub Gerencia de Obras Privadas, pone en conocimiento el Plan Piloto de Control Urbano, llevado a cabo con la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal en la Urbanización de Salamanca, Recaudadores, durante los días miércoles 13, jueves 14 y viernes 15 de Agosto de 2008, en el cual se advierte la existencia de Obras de construcciones detectadas, en proceso de construcción, a medio construir y con rasgos de término de reciente construcción, lo cual representa un 86% de obras ejecutadas sin Licencia de Obra.

Que, en la actualidad se vienen presentando quejas y denuncias de los vecinos de la Zona 1 y 2 del Distrito de Ate, ante las molestias ocasionadas con las construcciones llevadas a cabo de manera irresponsable sin considerar los parámetros Urbanísticos y Edificatorios imperantes en las referidas Zonas y sin contar con Licencia de Obra de la Municipalidad Distrital, lo que ha provocado un caos en los sistemas de desagüe y alcantarillado en cuanto a la densificación de la población, lo cual trae consigo a su vez el aumento del parque automotor y el déficit de estacionamientos, generando con ello un perjuicio a la comunidad y los vecinos.

Que, conforme se establece en el Art. 10°, inciso 2) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades son atribuciones y obligaciones de los Regidores formular pedidos y Mociones de Orden del día.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Regidor Johnny Vásquez Arana, presenta la Moción de Orden del Día, ante el Concejo Municipal, solicitando Declarar de Necesidad Pública, la Suspensión Temporal por espacio de 90 días, el otorgamiento de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, en la Zona 1 y 2 del Distrito de Ate, con la finalidad de evaluar técnicamente la Zonificación y Parámetros Edificatorios, en aras del interés general de la comunidad y los vecinos.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por mayoría de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

SE ACUERDA:

Artículo 1°.- APROBAR LA MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA presentado por el Regidor Johnny Walker Vásquez Arana, que DECLARA de Necesidad Pública la Suspensión Temporal por espacio de 90 días, el otorgamiento de Certificados de Parámetros Urbanísticos Edificatorios en la Zona 1 y 2 del Distrito de Ate, con la finalidad de evaluar técnicamente la Zonificación y Parámetros Edificatorios en aras del interés general de la comunidad y los vecinos del Distrito.

Artículo 2°.- DISPONGASE a la Gerencia Municipal para que a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Obras Privadas, se elabore el marco normativo para dar cumplimiento al presente Acuerdo y realice el Estudio y Evaluación de la Zonificación vigente para la Zona 1 y 2, por consiguiente de los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios imperantes, con la finalidad de efectuar las coordinaciones con el Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de

Lima, para de ser necesario se reestructure o modifique la Zonificación vigente en las referidas zonas.

Artículo 3°.- DISPONGASE la Transcripción y Publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4°.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Obras Privadas, Secretaría General y Secretaria de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

251324-4

Designan funcionarios responsables de entregar información y de la actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0402**

Ate, 29 de agosto 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ATE;

VISTO la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Decreto Supremo N° 072-2003-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se promueve la transparencia de los actos del Estado y se regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado.

Que, conforme lo establece el artículo 3° del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, bajo el principio de Publicidad se desprende que todas las actividades y disposiciones de las Entidades de la Administración Pública a las que hace referencia el Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, están sometidas al principio de Publicidad. Además los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere esta Ley; en consecuencia toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adoptando las medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las Entidades de la Administración Pública; teniendo el Estado la obligación de entregar la información solicitada.

Que, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 3° establece entre otras, que constituyen obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad, designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público y designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, mediante Resolución que será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR a partir de la fecha al Dr. CARLOS ALBERTO JESUS PAUCARCHUCO, Secretario General (e) de la Municipalidad Distrital de Ate, como funcionario responsable de la entrega de información solicitadas en virtud de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en mérito a las consideraciones antes expuestas.

Artículo 2°.- DESIGNAR a partir de la fecha al Sr. REMIGIO ADOLFO ZEBALLOS PORTUGAL, Jefe de la Oficina de Informática, como funcionario responsable del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Ate, en mérito a las consideraciones antes expuestas.

Artículo 3°.- DEJAR sin efecto toda norma que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

Artículo 4°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución, a los funcionarios designados y a todas las Unidades Orgánicas que conforman esta Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

251324-5

PROYECTO

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Proyecto de Resolución que modifica las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y su Exposición de Motivos

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 022-2008-CD/OSIPTEL

Lima, 11 de setiembre de 2008.

MATERIA:	MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES
----------	--

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, que modifica las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTEL y modificatorias; y,

(ii) El Informe N° 090-GUS/2008 de la Gerencia de Usuarios del OSIPTEL, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente y recomienda su publicación para comentarios, y con la conformidad de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, aprobada por Ley N° 27332 y modificada en parte por la Ley N° 27631, el OSIPTEL tiene función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, y otras de carácter general referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de usuarios;

Que asimismo, de conformidad con lo establecido en el inciso h) del artículo 25° del Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, este Organismo en ejercicio de su función normativa tiene la facultad de dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a "(...) las condiciones de uso de los servicios que se encuentren bajo su competencia (...)".

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTEL, este Organismo aprobó las Condiciones

de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, sus Anexos y Exposición de Motivos, (en adelante, Condiciones de Uso), la misma que ha sido modificada en parte por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 024-2004-CD/OSIPTEL, N° 018-2005-CD/OSIPTEL, N° 055-2006-CD/OSIPTEL y N° 084-2006-CD/OSIPTEL;

Que, la norma anteriormente mencionada establece los derechos y obligaciones que corresponden a las empresas operadoras, abonados y usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, tanto al momento de la contratación, durante la provisión del servicio, así como al término de la relación contractual;

Que, considerando la última modificación realizada al artículo 56° de las Condiciones de Uso, el cual establece las causales para la terminación del contrato de abonado de duración indeterminada, y sobre la base de las consultas efectuadas al OSIPTEL por parte de los abonados y usuarios, respecto a los alcances y aplicación del referido artículo, este Organismo ha considerado necesario realizar algunas precisiones al mismo, en especial en lo que concierne a la decisión unilateral del abonado de resolver el contrato de abonado;

Que en ese sentido, luego de la revisión y evaluación realizada por el OSIPTEL a la disposición contenida en el numeral (i) del artículo antes mencionado, se ha considerado pertinente otorgar al abonado ciertas facilidades que le permitan reducir sus costos de transacción al momento de comunicar su decisión de terminación de contrato, utilizando los mismos mecanismos que emplea la empresa operadora al momento de ofrecer y contratar la prestación de sus servicios, así como restringir cualquier práctica que impida o limite que el abonado comunique en cualquier momento, su decisión de resolver el contrato de prestación de servicios;

Que, con esta medida se busca mejorar el marco normativo vigente en beneficio del abonado, evitando cualquier práctica que pretenda restringir su derecho a dar por resuelto el contrato de prestación de servicios, así como el derecho del abonado a migrar hacia otras opciones que le resulten más convenientes;

Que asimismo, este Organismo ha recibido diversos comentarios y consultas por parte de los abonados y usuarios, respecto del tipo de cambio que vienen aplicando las empresas operadoras al momento de realizar la conversión monetaria de las tarifas que son fijadas en moneda extranjera –el cual actualmente es establecido libremente por las empresas operadoras, sea cuando el abonado o usuario efectúe el pago de los recibos de servicios ante los propios centros de recaudación de las empresas operadoras, o en el proceso de tasación de los

consumos realizados por los abonados o usuarios, o en cualquier otro proceso de conversión monetaria;

Que, de la evaluación de las consultas realizadas por los abonados y usuarios, este Organismo ha considerado pertinente establecer un criterio uniforme para el cálculo del tipo de cambio que será utilizado en las conversiones monetarias que realicen las empresas operadoras – cuando establecen sus tarifas en una moneda extranjera, con la finalidad de garantizar el derecho de los abonados y usuarios a recibir una información exacta y precisa en este tipo de operaciones, de tal manera que se asegure una mayor transparencia en las transacciones;

Que en ese sentido, con el establecimiento de un marco de predictibilidad para los abonados y usuarios sobre el tipo de cambio que aplicarán las empresas operadoras en las conversiones monetarias de sus tarifas, el OSIPTEL busca asegurar una mejor protección de los derechos de estos agentes, a través de una mayor información y transparencia en este tema;

Que de otro lado, teniendo en consideración la omisión incurrida en la última modificatoria de las Condiciones de Uso, respecto a la tipificación del artículo 21-A° de la norma en mención, se considera oportuno incluir en la presente resolución, la referida tipificación en el Artículo 2° del Anexo 5 - Régimen de Infracciones y Sanciones de las Condiciones de Uso, de conformidad con lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2005-CD/OSIPTEL;

Que, el artículo 7° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, establece que toda decisión del OSIPTEL deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocidos y predecibles por los administrados;

Que, el artículo 27° del Reglamento General del OSIPTEL dispone que constituye requisito para la aprobación de los reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte el OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos sean publicados en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;

Que, en consecuencia, se debe disponer la publicación del Proyecto de Resolución que modifica las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, disponiéndose el plazo para la remisión de los comentarios respectivos;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso h) del Artículo 25° y en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 321;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación del Proyecto de Resolución que modifica las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, conjuntamente con su Exposición de Motivos, en el diario oficial El Peruano, así como en la página web institucional del OSIPTEL.

Artículo Segundo.- Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios al OSIPTEL (Calle La Prosa N° 136, San Borja, Lima) o al correo electrónico usuarios@osiptel.gob.pe o al fax 475-1816.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Usuarios del OSIPTEL, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al Proyecto, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
Presidente del Consejo Directivo

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Modificación de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones

Artículo Primero.- Sustituir el Artículo 56° de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de

Telecomunicaciones, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTEL, por el siguiente texto:

“Artículo 56°.- Causales para la terminación del contrato de abonado de duración indeterminada

El contrato de abonado de duración indeterminada termina por las causales admitidas en el ordenamiento legal vigente, y especialmente por:

- (i) Decisión del abonado comunicada a la empresa operadora, sin necesidad de expresión de causa, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles ni mayor de tres (3) meses, estando la empresa operadora prohibida de establecer cualquier restricción o limitación respecto a la oportunidad de la referida comunicación. El abonado podrá indicar la fecha en la cual terminará el contrato; en caso contrario, éste quedará resuelto automáticamente luego de transcurrido cinco (5) días hábiles, desde la fecha en que se efectuó la comunicación respectiva. Para estos efectos, el abonado podrá comunicar su decisión a través de cualquiera de los mecanismos de contratación que hayan sido implementados y utilizados por la empresa operadora, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96°, estando impedida de establecer mecanismos distintos para los actos referidos a la contratación del servicio y terminación del contrato;
- (ii) Por decisión de la empresa operadora, en caso de falta de pago del servicio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55°;
- (iii) Por fallecimiento del abonado en caso de ser persona natural, de acuerdo a la legislación sobre la materia. En este caso, los sucesores del abonado podrán solicitar el respectivo cambio de titularidad, de acuerdo al numeral (iii) del artículo 41°;
- (iv) Por declaración de insolvencia o por extinción en caso de personas jurídicas, de acuerdo a la legislación en la materia;
- (v) Por lo dispuesto en el artículo 14°;
- (vi) Por lo dispuesto en el artículo 47°;
- (vii) Por uso indebido del servicio, previa aplicación del procedimiento aprobado por OSIPTEL; o,
- (viii) Por las causales establecidas en el contrato de abonado, siempre que la resolución resulte proporcional al hecho que la motive, de lo contrario esta causal no será oponible al abonado.”

Artículo Segundo.- Incluir como Décimo Primera Disposición Final de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTEL, la siguiente:

“DÉCIMO PRIMERA.- En los casos en que las empresas operadoras apliquen tarifas en moneda extranjera, deberán utilizar para la conversión monetaria, como máximo, el respectivo tipo de cambio promedio ponderado de venta que haya sido publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, el día hábil anterior a la transacción que realice el abonado o usuario.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable únicamente en los siguientes casos:

- (i) Cuando el abonado o usuario realice el pago del recibo de servicios en los propios centros de pago o recaudación de la empresa operadora, o en los que ésta designe e identifique como parte de su propia red de centros de pago o recaudación;
- (ii) En el proceso de tasación que realiza la empresa operadora respecto de los consumos efectuados por los abonados o usuarios; o,
- (iii) En cualquier proceso de conversión monetaria que sea realizada directamente por la empresa operadora.

La empresa operadora brindará a través de su servicio de información y asistencia, información sobre el tipo de cambio que utiliza para la conversión monetaria de las tarifas que son aplicadas en moneda extranjera.”

Artículo Tercero.- Sustituir los Artículos 2° y 3° del Anexo 5 –Régimen de Infracciones y Sanciones– de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTEL, por el siguiente texto:

“Artículo 2°.- Infracciones leves

Constituyen infracciones leves los incumplimientos, por parte de la empresa operadora, de cualesquiera de las disposiciones contenidas en los siguientes artículos: 7°, 8°, 9°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 16-A°, 20°, 21°, 21-A°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 28°, 29°, 33°, 34°, 35°, 37°, 38°, 39°, 40°, 40-A°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 47°, 48°, 48-B°, 48-C°, 50°, 51°, 52°, 53°, 54°, 55°, 59°, 60°, 61°, 62°, 64°, 67°, 69°, 71°, 72°, 75°, 75-A°, 76°, 77°, 80°, 82°, 84°, 85°, 87°, 88°, 89°, 90°, 91°, 92°, 93°, 94°, 96°, 97°, 98°, 99° y Quinta Disposición Final.”

“Artículo 3°.- Infracciones graves

Constituyen infracciones graves los incumplimientos, por parte de la empresa operadora, de cualesquiera de las disposiciones contenidas en los siguientes artículos: 3° (segundo párrafo), 4° (primer y tercer párrafo), 6°, 10°, 17°, 27°, 30°, 31°, 32°, 56°, 57°, 58°, 63°, 68°, 73°, 78° (tercer párrafo), 79°, Sexta Disposición Final, Séptima Disposición Final y Décimo Primera Disposición Final.”

Artículo Cuarto.- La presente resolución entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario de la fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo lo dispuesto en la Décimo Primera Disposición Final de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, que entrará en vigencia a los tres (3) meses de la fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, aprobada mediante Ley N° 27332 y modificada en parte por la Ley N° 27631, el OSIPTEL tiene la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, y otras de carácter general referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de usuarios.

En ese sentido, el inciso h) del artículo 25° del Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, establece que este Organismo en ejercicio de su función normativa tiene la facultad de dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a “(...) las condiciones de uso de los servicios que se encuentren bajo su competencia (...)”.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente, el OSIPTEL aprobó mediante Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTEL (modificada en parte por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 024-2004-CD/OSIPTEL, N° 018-2005-CD/OSIPTEL, N° 055-2006-CD/OSIPTEL, y N° 084-2006-CD/OSIPTEL) las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Condiciones de Uso).

Las Condiciones de Uso establecen los derechos y obligaciones que corresponden a las empresas operadoras, abonados y usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, tanto al momento de la contratación del servicio, durante la provisión del mismo, así como al término de la relación contractual.

La última modificatoria de las Condiciones de Uso aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 084-2006-CD/OSIPTEL, sustituye entre otros, el artículo 56° de la norma en referencia, respecto del cual se precisaron las causales establecidas para la terminación del contrato de abonado de duración indeterminada. Es así que, sobre la base de dicha modificación, el OSIPTEL ha recibido diversos comentarios y consultas por parte de los abonados y usuarios acerca de la aplicación y los

alcances del numeral (i) del mencionado artículo, toda vez que en el mercado se siguen presentando barreras de salida a los abonados, en lo que concierne al ejercicio del derecho a decidir unilateralmente y sin expresión de causa, la terminación del contrato cuando éste es de duración indeterminada.

Así, se ha podido observar que algunas empresas operadoras no vienen otorgando a los abonados la posibilidad de ejercer el derecho a resolver el contrato con las mismas facilidades que tienen cuando contratan los servicios, ni se le otorga la debida información acerca de los mecanismos que deben ser utilizados para comunicar dicha decisión. Por el contrario, en muchos casos, a pesar de contar con los sistemas informáticos y la tecnología necesaria que reducirían los costos de transacción en que incurrirían ambos agentes en la recepción y ejecución de las solicitudes de baja del servicio, las empresas operadoras limitan el ejercicio del derecho del usuario, indicándole –a través de sus servicios de información y asistencia- que las referidas solicitudes deben ser presentadas por escrito necesariamente en las oficinas comerciales o centros de atención a usuarios.

Se ha considerado pertinente otorgar al abonado las facilidades y herramientas necesarias que le permitan reducir sus costos de transacción al momento de comunicar su decisión de terminación de contrato, utilizando para ello, cualquiera de los mecanismos de contratación –a que hace referencia el artículo 96°¹ de las Condiciones de Uso- que haya implementado y utilice la empresa operadora al momento de ofrecer y contratar la prestación de sus servicios, así como restringir cualquier práctica que impida o limite que el abonado comunique en cualquier momento, su decisión de resolver el contrato de prestación de servicios, cualquiera que sea la modalidad o mecanismo empleado en la contratación.

En ese sentido, dado que el actual numeral (i) del artículo 56° de las Condiciones de Uso, no establece el plazo desde el cual, los abonados pueden comunicar su decisión de terminación del contrato de prestación de servicios, y con la finalidad que éstos cuenten con un plazo cierto dentro del cual puedan solicitar la resolución del contrato, se ha considerado pertinente establecer un plazo máximo para tal efecto, siendo éste de tres (3) meses.

Por lo anteriormente expuesto, este Organismo ha considerado necesario realizar algunas precisiones al numeral (i) del artículo en referencia, a efectos de mejorar el marco normativo vigente en beneficio del abonado, y asegurar que las empresas operadoras no impongan barreras de salida a los abonados que deciden dar por resuelto el contrato de prestación de servicios, impidiendo que se restrinja el derecho del usuario a migrar hacia otras alternativas de ofertas de servicio que le resulten más convenientes.

Teniendo en consideración las diversas obligaciones que se derivan de las causales de terminación de contrato de abonado de duración indeterminada contenidas en el artículo 56° de las Condiciones de Uso, y a efectos que las obligaciones sean cumplidas y respetadas por las empresas operadoras cuando los abonados ejercen su derecho a resolver el contrato de prestación de servicios

1 “Artículo 96°.- Mecanismos de contratación

Se consideran como mecanismos de contratación a cualquier mecanismo documentado que permita la certeza de la solicitud o aceptación de los actos a los que se refiere el artículo precedente, y particularmente a los siguientes:

- (i) Cualquier documento escrito;
- (ii) Reproducción de audio o video;
- (iii) Medios informáticos, que incluyan la utilización de contraseñas o claves secretas que la empresa operadora le hubiere proporcionado previamente al abonado; o,
- (iv) Marcación para aquellos servicios cuya tarificación sólo se encuentre sujeta al consumo efectivamente realizado.

Las empresas operadoras tienen la obligación de comunicar a OSIPTEL los mecanismos que implementen en aplicación del presente artículo, así como los mecanismos de seguridad que serán empleados para tales efectos. (...)”

en base a las causales establecidas en la norma en referencia, se ha considerado pertinente tipificar como infracción grave cualquiera de los incumplimientos a las disposiciones incluidas en dicho artículo, siendo sancionables de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSIPTEL. Para tal efecto, la mencionada tipificación será incluida en el Artículo 3° del Anexo 5 - Régimen de Infracciones y Sanciones de las Condiciones de Uso.

De otro lado, es importante señalar que a raíz de las fluctuaciones que se han presentado en el mercado cambiario, el OSIPTEL ha venido recibiendo diversas consultas por parte de los abonados y usuarios, respecto del tipo de cambio que vienen aplicando las empresas operadoras al momento de realizar la conversión monetaria de las tarifas que son fijadas en una moneda distinta a la oficial, sea cuando el abonado o usuario efectúa el pago de los recibos de servicios ante los propios centros de recaudación de las empresas operadoras, o en el proceso de tasación de los consumos realizados por los abonados o usuarios, entre otros. Siendo importante precisar que, actualmente, el tipo de cambio es fijado libremente por las empresas operadoras.

En ese sentido, sobre la base de las consultas realizadas por los abonados y usuarios, y a efectos que el tipo de cambio no sea fijado de manera discrecional por las empresas operadoras, este Organismo ha considerado pertinente establecer un criterio uniforme para el cálculo del tipo de cambio que será utilizado en las conversiones monetarias por parte de las empresas operadoras —cuando establecen sus tarifas en una moneda distinta a la oficial—, con la finalidad de garantizar el derecho de los abonados y usuarios a recibir una información exacta y precisa en este tipo de operaciones, asegurándose de esta manera una mayor transparencia y predictibilidad en las transacciones que estos agentes realicen.

Cabe señalar que las fluctuaciones que se han venido registrando en el mercado cambiario han incidido directamente en las tarifas de algunos de los servicios públicos de telecomunicaciones, por lo que se hace necesario que las empresas operadoras que tienen tarifas fijadas en una moneda distinta a la oficial, informen de manera adecuada a sus abonados y usuarios acerca del tipo de cambio aplicable, el cual debe encontrarse acorde con lo que ocurre en el mercado cambiario, de tal manera que las empresas operadoras respondan en forma eficiente a los cambios que pueden darse en la moneda extranjera, con la finalidad de no perjudicar a los abonados o usuarios.

A efectos de establecer un criterio uniforme para estas conversiones monetarias, este Organismo ha considerado pertinente adoptar como referente el tipo de cambio promedio ponderado de venta que haya sido publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, el día hábil anterior a la transacción realizada por los abonados o usuarios (sea en el diario oficial El Peruano o en su página web institucional). Cabe señalar que, el establecimiento del referido criterio antes indicado ha sido adoptado sobre la base de que la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP es la entidad encargada de proponer la metodología y efectuar el proceso de cálculo del tipo de cambio, en virtud a lo dispuesto en la Resolución S.B.S. N° 1039-2008 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la citada entidad.

De acuerdo a lo dispuesto en la presente norma, las empresas operadoras utilizarán como máximo el referido tipo de cambio en sus conversiones monetarias, estando facultados a establecer un tipo de cambio menor en caso lo consideren conveniente.

Debe precisarse que, esta medida no implica de modo alguno una intervención por parte del OSIPTEL en el mercado cambiario o en la fijación de un tipo de cambio en particular, este Organismo sólo busca que el criterio empleado por las empresas operadoras en las conversiones monetarias sea conocible y predecible por los abonados y usuarios a los que les resultará aplicable.

Es importante precisar que el tipo de cambio al que se hace referencia en la presente norma, será aplicable cuando el abonado o usuario efectúe el pago de sus recibos en los propios centros de pago o de recaudación de las empresas operadoras, no siendo aplicables a los terceros que por encargo de las empresas operadoras efectúan el cobro de los recibos de servicios y a los cuales los abonados o usuarios acuden libremente, como son

las entidades bancarias o financieras, supermercados, entre otros. Asimismo, dicha disposición resultará de aplicación en los procesos de tasación² de las empresas operadoras —que tienen sus tarifas fijadas en moneda extranjera— por los consumos que sean realizados por los abonados o usuarios, así como en cualquier otro proceso de conversión monetaria efectuado por las empresas operadoras (v.g. plataformas de servicios, entre otros).

Adicionalmente, con la finalidad de que el abonado o usuario acceda, en cualquier momento, a la información sobre el tipo de cambio que utilice la empresa operadora en las conversiones monetarias, se ha considerado apropiado que ésta proporcione dicha información a través de sus servicios de información y asistencia que tienen implementados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28° de las Condiciones de Uso.

En virtud a lo indicado anteriormente, con esta medida el OSIPTEL busca asegurar una mejor protección de los derechos de los abonados y usuarios, a través de una mayor información y transparencia en las conversiones monetarias que realicen las empresas operadoras.

En base a la inclusión de las obligaciones contenidas en la Décimo Primera Disposición Final de las Condiciones de Uso, se ha establecido que el incumplimiento a la mencionada disposición constituye infracción grave, toda vez que estaría vulnerándose el derecho del abonado o usuario a la información, el cual debe estar presente durante toda la relación contractual, a efectos que éste tome sus decisiones adecuadamente informado. Esta tipificación será incluida en el Artículo 3° del Anexo 5 - Régimen de Infracciones y Sanciones de las Condiciones de Uso.

Por otro lado, dada la omisión incurrida en la última modificatoria de las Condiciones de Uso, respecto a la tipificación del artículo 21-A³ como infracción leve, resulta oportuno que en la presente resolución se incluya la referida tipificación en el Artículo 2° del Anexo 5 - Régimen de Infracciones y Sanciones de la norma en mención, en concordancia con lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2005-CD/OSIPTEL, que modificó en parte las Condiciones de Uso y dispuso que cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21-A° sería calificado como infracción leve.

Finalmente, siendo necesario que las empresas operadoras adopten las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente resolución, se ha previsto que ésta entre en vigencia a los treinta (30) días calendario de la fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo lo dispuesto en la Décimo Primera Disposición Final de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, que entrará en vigencia a los tres (3) meses de la fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano, toda vez que ésta disposición requiere para su implementación que se apliquen soluciones informáticas que garanticen el cumplimiento de la misma.

² Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 060-2000-CD/OSIPTEL y modificatorias
Artículo 3°.- Definiciones

(...)

Tasación: Proceso al que se sujeta la aplicación de tarifas por la utilización de determinados servicios públicos de telecomunicaciones, y que comprende la identificación, selección y valoración monetaria de los servicios efectivamente prestados, según la información obtenida en el proceso de medición y de acuerdo con las respectivas tarifas vigentes. (...).

³ El mismo que establece el derecho del abonado a solicitar a su anterior empresa operadora de servicios de telefonía fija o móvil, la implementación de una locución hablada en la que se informe a los usuarios llamantes sobre el nuevo número de abonado asignado por su nuevo operador.